



Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto Nº 11.21.05

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - COMISIÓN DE
TRANSFERENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN A LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -**

Auditoría Legal

Período 2020

Buenos Aires, Noviembre 2023

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dr. Pablo CLUSELLAS

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

Código del Proyecto

N° 11.21.05

Nombre

Consejo de la Magistratura - Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -

Tipo de Auditoría

Auditoría Legal

Período bajo examen

Ejercicio 2020

Objeto

Consejo de la Magistratura - “Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Transferencia de la justicia penal ordinaria en el proceso de autonomía de la CABA

Objetivo

Verificar los procedimientos legales seguidos para dar cumplimiento a la normativa vigente

Alcance

El examen será realizado de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGC.

Jurisdicción N°

7- Consejo de la Magistratura

Unidad Ejecutora

51- Consejo de la Magistratura

Equipo

Directora de Proyecto: Dra. María Laura Corvalán

Supervisor: Dr. Francisco Aiello.

FECHA DE APROBACION DEL INFORME: 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de noviembre de 2023

Código del Proyecto

11.21.05

Denominación del Proyecto

Consejo de la Magistratura - Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -

Tipo de Auditoría

Legal.

Dirección General

Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control.

Período bajo examen

2020

Objeto de la Auditoría

Consejo de la Magistratura - “Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Transferencia de la justicia penal ordinaria en el proceso de autonomía de la CABA

Objetivo de la Auditoría

Verificar los procedimientos legales seguidos para dar cumplimiento a la normativa vigente

Alcance

El examen será realizado de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGC.

Limitaciones al Alcance

No hubo

Observaciones relevantes

Se pudo verificar que la Comisión no posee formalizados los procedimientos que lleva adelante que contemplen las etapas inherentes a las actividades que desarrolla, a fin de dar cumplimiento a sus misiones y funciones, más allá de los actos administrativos particulares dictados en cada caso.

Conclusión

De acuerdo al análisis efectuado, se concluye que la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Consejo de la Magistratura, cumple de forma correcta y eficaz con las misiones y funciones impuestas por el art. 52 de la Ley N° 31 y con aquellas dispuestas por la Resolución CM N°1247/16, a pesar que el ejercicio auditado fue excepcional por las circunstancias de emergencia sanitaria decretada en nuestro país y en el mundo a raíz de la pandemia de Covid-19.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que, el órgano auditado no dispuso de procedimientos formalizados que contemplen las etapas inherentes a las actividades que desarrolla, a fin de dar cumplimiento a las misiones y funciones, más allá de los actos administrativos particulares dictados en cada caso. Esta situación representa una cuestión a corregir.

Se destaca como resultado del análisis realizado que la Comisión de Transferencia en cumplimiento de sus misiones y funciones elevó a la Legislatura un proyecto de ley en concordancia con la Resolución CM N° 22/2020 por la cual se manifiesta haber tomado conocimiento que el Gobierno Nacional transfirió partidas presupuestarias para afrontar los gastos relacionados a la transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA. Cabe indicar que este proyecto perdió estado parlamentario y por tal motivo figura como archivado en la Legislatura en el año 2021.

Asimismo, corresponde señalar, de acuerdo al análisis normativo y jurisprudencial efectuado en el presente informe, que el proceso de transferencia de competencias penales en el proceso de autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continúa avanzando de manera gradual, conforme a la metodología de traspaso establecida en las normas de aplicación que fueron reseñadas *ut supra* y en los Convenios de Transferencia de competencias oportunamente celebrados en miras a una efectiva transferencia de competencias penales de la Nación a la Ciudad.

Finalmente, cabe destacar el interés de la gestión auditada que se vió reflejada en la colaboración y asistencia brindadas por parte de los integrantes de la Comisión en las cuestiones operativas durante el desarrollo y ejecución de las tareas de auditoria.

Palabras Claves

Transferencias

Delitos

Competencia

INFORME FINAL DE AUDITORIA
“CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – COMISIÓN DE TRANSFERENCIA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE
LA NACIÓN A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”
PROYECTO N° 11.21.05

DESTINATARIO

Señor
Vicepresidente 1º
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Emmanuel Ferrario
S _____ / _____ D _____

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en el marco del Plan de Auditoría aprobado por Resolución N° 335/2020, se procedió a efectuar un examen legal de los procedimientos legales para dar cumplimiento a la normativa vigente en el marco del Proyecto 11.21.05. Consejo de la Magistratura. “Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

1. OBJETO

Consejo de la Magistratura. “Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Transferencia de la justicia penal ordinaria en el proceso de autonomía de la CABA.

2. OBJETIVO

Verificar los procedimientos legales seguidos para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

3. ALCANCE

El examen será realizado de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N°161/00 AGC.

3.1 Procedimientos de auditoría aplicados

Para el desarrollo de nuestra labor se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- 1) Nota de presentación del nuevo equipo auditor ante la modificación en la supervisión del proyecto (NO-2022-00021296-AGCBA-AGJJC).
- 2) Entrevista con el Presidente Coordinador de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Ministerio Público a la CABA del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante Comisión de Transferencia). Se solicitó conformidad a los términos de la misma por Nota NO-2023-00007726-AGCBA-DGJUS.
- 3) Nota de requerimiento inicial de información (NO-2023-00002674-AGCBA-AGJJC).
- 4) Análisis del marco jurídico de carácter nacional y local aplicable al proceso de transferencia.
- 5) Análisis de la estructura del órgano auditado.
- 6) Relevamiento de su competencia y de sus misiones y funciones.
- 7) Relevamiento y análisis de los fallos jurisprudenciales relevantes en el desarrollo del proceso de transferencia de la justicia penal ordinaria en el proceso de autonomía de la CABA.
- 8) Consulta a la página oficial del Consejo de la Magistratura de la CABA.
- 9) Nota de requerimiento al Presidente Coordinador de la Comisión de Transferencia solicitando información sobre la Prosecretaría de Políticas Laborales de la Comisión de Transferencia (NO-2023-00008627-AGCBA-DGJUS).

10) Nota de requerimiento al Presidente Coordinador de la Comisión de Transferencia solicitando información vinculada al Departamento de Adecuación y Elaboración Normativa de la Comisión de Transferencia (NO-2023-00008628-AGCBA-DGJUS).

11) Nota de requerimiento al Presidente Coordinador de la Comisión de Transferencia solicitando información vinculada con la Prosecretaría de Medios y Procesos de la Comisión de Transferencia (NO-2023-00008629-AGCBA-DGJUS).

12) Nota de requerimiento al Presidente Coordinador de la Comisión de Transferencia pidiendo información vinculada con la Unidad Asesora y de Seguimiento de Política de Transferencia (NO-2023-00008630-AGCBA-DGJUS).

13) Nota requiriendo enlaces de los distintos ministerios públicos referidos a los criterios generales de actuación implementados en relación al traspaso de los distintos delitos penales transferidos. (NO-2023-00009870-AGCBA-DGJUS).

14) Relevamiento, procesamiento y análisis de los expedientes electrónicos que instrumentaron las actividades desarrolladas por la Comisión de Transferencia en el periodo auditado.

15) Nota de requerimiento de gastos presupuestarios referidos a la Comisión de Transferencia (NO-2023-00011939-AGCBA-DGJUS).

16) Nota aclaratoria de nómina de personal de la Comisión de Transferencia correspondiente al año 2020 (NO-2023-00012730-AGCBA-DGJUS).

17) Consulta a la Dirección General de Centro Documental de Información y Archivo Legislativo (Ex CEDOM) por un proyecto de ley vinculado a la transferencia de fondos.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

No se registraron limitaciones al alcance

5. ACLARACIONES PREVIAS

Previo al análisis de auditoría efectuado, cabe aclarar que se han elaborado hipervínculos de acceso a la normativa reseñada en el presente informe los cuales se encuentran activos al momento de la confección de los mismos.

5.1 Marco constitucional relativo a la transferencia de competencias penales

La reforma constitucional de 1994 estableció la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad de Buenos Aires (art. 129 de la C.N.): *“La Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.*

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación...”

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su artículo 106 estableció que: ***“Corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre los puntos regidos por esta Constitución, por los convenios que celebre la Ciudad, por los códigos de fondo y por las leyes y normas nacionales y locales, así como también organizar la mediación voluntaria conforme la ley que la reglamente. Ejerce la competencia, sin perjuicio del juicio por jurados que la ley establezca.”***

Asimismo, en la cláusula decimotercera de la Constitución de la CABA, también prescribe *“...Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces...”*

Las transferencias deben efectuarse con los recursos pertinentes, conforme lo prescripto por el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional que dispone: *“...No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso...”*

En virtud de dichos preceptos, la Ciudad organizó el Poder Judicial de la Ciudad (Título V de la Constitución de la CABA aprobada en 1996). Posteriormente en 1998 comenzó el proceso de transferencia de competencias. En primer lugar, tuvo lugar la asunción de competencias del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en todos los juicios en que la Ciudad fuera parte y, en segundo término, la asunción de competencias en materia contravencional.

5.2 Marco normativo. Metodología para el traspaso de competencias en materia penal

La metodología prevista para el traspaso de competencias en la cláusula transitoria decimotercera¹ de la Constitución de la Ciudad, es la celebración de Convenios interjurisdiccionales con el Gobierno Federal, de acuerdo a lo determinado por la Ley nacional N° [24.588](#) que garantiza los intereses del Estado Nacional mientras la Ciudad de Buenos Aires sea Capital Federal de la República, la cual dispuso en su artículo sexto que: *“El Estado Nacional y la ciudad de Buenos Aires celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes”* art. 8° que: *“La justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación. La ciudad de Buenos Aires tendrá facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, contencioso-administrativa y tributaria locales”*.

No obstante, la garantía impuesta por la norma, la Nación y la Ciudad avanzaron, en base a los convenios, en el proceso de transferencia de competencias judiciales distintas a las materias mencionadas por la mencionada norma.

En ese orden de ideas, se logró avanzar en la transferencia de competencias en materia penal mediante la celebración de dos Convenios y de acuerdo a las prescripciones de Ley nacional N° [26.702](#).

Dicho avance se fundamentó en la competencia establecida por la propia Constitución de la CABA, la Ley N° 31 denominada orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires; y el art. 6° de la Ley nacional N° [24.588](#).

El traspaso a la fecha se está efectuando mediante la celebración de convenios de forma progresiva, a fin de garantizar en el período de transición una administración de justicia que no se vea alterada en su prestación por los cambios.

5.3 Primer Convenio de Transferencia

El primer convenio de transferencia progresiva de competencias penales de la justicia nacional a la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue aprobado por la Ley local N° [597](#)² sancionada el 31 de mayo de 2001 y por la

¹ Cláusula Decimotercera CCABA: *“Se faculta al Gobierno de la Ciudad, para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad, conservando su inamovilidad y jerarquía, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad sea ejercida por sus propios jueces.”*

² Artículo 1° de la Ley 597/01: *Apruébese el convenio de “Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, suscripto el día 7 de diciembre de 2000 entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad”*.

Ley nacional N° [25.752](#), sancionada el 7 de julio de 2003, aprobando el Convenio firmado el 7 de diciembre del año 2000 entre la Nación y CABA.

La Cláusula Primera del Convenio aprobado por ambas normas establece que: *“Los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, sancionados en el Artículo 42 bis de la Ley N° [20.429](#) y en los arts. 189 bis, 3er. párrafo y 189 ter del Código Penal, todos según Ley N° [25.086](#), y en los arts. 3°, 4° y 38 de la Ley N° [24.192](#), cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean investigados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y juzgados por sus jueces competentes...”*

De este modo puede señalarse que mediante el referido instrumento de determinó la transferencia de la competencia para juzgar e investigar el delito de tenencia, portación y suministro de armas de uso civil.

5.4 Segundo Convenio de Transferencia

El segundo Convenio de transferencia de competencia progresiva de competencia penales (Convenio 14/04) fue suscripto el 1° de junio de 2004 por los titulares de los Poderes Ejecutivos de ambas jurisdicciones y aprobado por Ley nacional N° [26.357](#) y la Ley local N° [2257](#).

De acuerdo a los términos de las Cláusula Primera del referido convenio se transfirió la competencia penal relativa a trece de Delitos del [Código Penal](#) a saber: artículos 95 y 96 (lesiones en riña), 106 y 107, (abandono de personas), 108 (omisión de auxilio), 128 y 129 (exhibiciones obscenas), 134 a 137 (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo (amenazas), 150 (Violación de domicilio), 181 (usurpación), 183 y 184 (daños), 208 (ejercicio ilegal de la medicina) y los delitos tipificados en las Leyes nacionales N° [13.944](#) (asistencia familiar), [14.346](#) (maltrato animal) y art. 3° de la Ley N° [23.592](#) (actos discriminatorios).

Con respecto a las leyes que aprobaron el referido convenio la Ley local N° [2257](#) en sus considerandos sostuvo para el caso de la ley de asistencia familiar que, dado que el Registro de deudores alimentarios morosos y el Registro Civil dependen de la Ciudad, dicho traspaso facilitaría una persecución más eficiente de los delitos de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y los relacionados con los matrimonios ilegales.

Asimismo, enfatizó que, resulta conveniente la transferencia del delito de discriminación previsto en el art. 3° de la Ley nacional N° 23.592 a fin de lograr que sea un mismo poder judicial el que persiga y juzgue la discriminación, evitando de esta forma conflictos de competencias que dilaten los

procedimientos. Iguales consideraciones merecen los delitos de exhibiciones obscenas y la contravención de alteración a la tranquilidad pública.

En este período para dotar de instrumentos idóneos que hicieran efectiva la transferencia de competencia a la justicia local, se creó el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ) que pasó a cumplir funciones de Policía Judicial dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 1° de la Ley local N° 2.896/08). La citada Ley define al CIJ como una institución civil organizada jerárquicamente, que tiene como misión auxiliar al Poder Judicial a través del Ministerio Público Fiscal (art 2°), investigando delitos, contravenciones y faltas (art.3°).

Asimismo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con posterioridad al inicio del proceso de transferencia sancionó normas adjetivas como el Código Procesal Penal local (Ley N° [2303/07](#)), el Régimen Procesal Penal Juvenil (Ley N° [2451/07](#)), instrumentos jurídicos indispensables para el efectivo traspaso de competencias penales. Esta última Ley estableció la “especialidad” de los magistrados y, su cláusula transitoria, postuló que hasta tanto fueran creados los juzgados, fiscalías y defensorías con competencia específica en materia penal juvenil, serían competentes los integrantes del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad vigente a la sanción de la ley. En consecuencia, el Consejo de la Magistratura de la CABA dictó resoluciones que otorgaron competencia provisoria a los Juzgados Penal, Contravencional y de Faltas Nros 3 y 11 en los términos del art. 42 de la Ley N° [7](#), Orgánica del Poder Judicial de la CABA.

Cabe indicar que los tribunales específicos en materia penal juvenil fueron finalmente creados por la Ley N° [6286](#) del año 2019 que modificó el art. 7° de la Ley N° 7 (texto consolidado 2017); incorporando a dichos juzgados como órganos del Poder (inciso f) y definiendo su composición (art 40, Título Segundo de la Ley N° 7).

5.5 Tercer traspaso de competencias penales

La tercera transferencia de competencias penales fue realizada mediante la Ley nacional N° [26.702](#) que fue aceptada localmente por la Ley N° [5935](#), por la cual se transfirieron a los Fueros Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas una importante cantidad de competencias para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme se detallan a continuación:

- a) Lesiones (artículos 89 al 94, Código Penal).
- b) Duelo (artículos 97 al 103, Código Penal).
- c) Abuso de armas (artículos 104 al 105, Código Penal).

- d) Violación de domicilio (Título V, Capítulo II, artículos 150 al 152, Código Penal).
- e) Incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal).
- f) Tenencia, portación y provisión de armas de uso civil condicional, previstos en el artículo 189 bis, acápites 2 y 4, Código Penal, con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal.
- g) Impedimento u obstrucción de contacto de menores de edad con sus padres no convivientes, tipificado por Ley nacional N° [24.270](#).
- h) Penalización de Actos Discriminatorios, conforme lo dispuesto en la Ley nacional N° [23.592](#).
- i) Delitos y Contravenciones en el Deporte y en Espectáculos Deportivos, conforme lo dispuesto en las Leyes nacionales N° [20.655](#) (Capítulo IX; artículos 24 al 27 de la mencionada norma) y N° [23.184](#) y sus modificatorias, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local (Régimen Penal y Contravencional para la violencia en eventos deportivos).

Asimismo, se transfiere por la Ley N° 26702 la competencia para juzgar e investigar [“Delitos contra la Administración Pública”](#) acontecidos exclusivamente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se tratare de actos cometidos por sus funcionarios públicos, o contra sus funcionarios públicos, que atenten contra el funcionamiento de sus poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales.

Los delitos del Código Penal alcanzados por la transferencia precitada son los siguientes:

- a) Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243).
- b) Falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245).
- c) Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246 incisos 1, 2 y 3, y 247).
- d) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253).
- e) Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255).
- f) Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259).
- g) Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264).
- h) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265).
- i) Exacciones ilegales (artículos 266 al 268).
- j) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3)).
- k) Prevaricato (artículos 269 al 272).

- l) Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274).
- m) Falso testimonio (artículos 275 y 276).
- n) Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis).

Se transfiere, por otra parte la competencia para juzgar e investigar los [“Delitos contra la Fe Pública”](#) del Código Penal, siempre que se refieran a instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos delitos son:

- a) Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289 inciso 1, 290 y 291, Código Penal) y, b) Falsificación de documentos (artículos 292 al 298).

Asimismo, se transfiere por la precitada Ley N° 26702 la competencia para juzgar e investigar [“Delitos vinculados a materia de competencia pública local”](#) del Código Penal a saber:

- a) Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159).
- c) Estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 172).
- d) Defraudación (artículo 174 inciso 5), siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis).
- f) Desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescripto en el artículo 13 de la Ley nacional N° [25.761](#).
- g) Profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la Ley nacional N° [12.331](#).
- h) Estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la Ley nacional N° [23.737](#), conforme la redacción de la Ley nacional N° [26.052](#) (artículos 5° incisos c), e) y párrafos penúltimo y último, 14 y 29, Ley nacional N° [23.737](#) y suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter, 204 quinqués del Código Penal.

Resulta importante destacar que la Ley N° 26.702 otorgó competencia al Poder Judicial de la CABA para investigar y juzgar los **nuevos delitos** de competencia penal ordinaria, ocurridos en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario (art. 3° Ley N° 26.702).

En consecuencia, se detallan a continuación los delitos transferidos con posterioridad a la sanción de la Ley referida:

- a) Grooming, artículo 1° de la Ley nacional N° [26.904](#).

- b) Trabajo infantil, artículo 148 bis, artículo 1° de la Ley nacional N° [26.847](#).
- c) Facilitación de la prostitución, artículo 125 bis y artículo 21° de la Ley nacional N° [26.842](#).
- d) Carrera de Perros, Ley nacional N° [27.330](#).
- e) Juego ilegal, artículo 301 bis, Código Penal (artículo 10° de la Ley nacional [27.346](#)).
- f) Información falsa (arrepentido), (artículo 276 bis, Código Penal y artículo 2° de la Ley nacional N° [27.304](#)).
- g) Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis, Código Penal; Ley nacional N° [27.347](#)).

Finalmente, se transfirió la competencia para investigar y juzgar delitos vinculados a la Ley nacional N° [24.769](#) - la competencia de la Ciudad surge a partir de la sanción de la Ley nacional N° [26.735](#) del 22 de diciembre de 2011- que estipula el régimen penal tributario.

Los delitos alcanzados por la precitada transferencia son los siguientes

- a) Evasión tributaria simple (artículo 1°).
- b) Evasión tributaria agravada (artículo 2°).
- c) Aprovechamiento indebido de subsidios (artículo 3°).
- d) Obtención fraudulenta de beneficios fiscales (artículo 4°).
- f) Apropiación indebida de tributos (artículo 4°).
- g) Evasión previsional simple (artículo 7°).
- h) Evasión previsional agravada (artículo 8°).
- i) Apropiación indebida de recursos de la Seguridad Social (artículo 9°).
- j) Insolvencia fiscal fraudulenta (artículo 10°).
- j) Simulación dolosa de pago (artículo 11°).
- k) Alteración dolosa de registros (artículo 12°).

Cabe indicar que el artículo 22 de la Ley nacional N° [24.769](#) establece que *“respecto de los tributos locales, serán competentes los respectivos jueces provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”,* mientras que el artículo 158 del Código Fiscal local determina que: *“Serán competentes para entender en la aplicación de los ilícitos tributarios establecidos por el Régimen Penal Tributario en lo relativo a los tributos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los juzgados pertenecientes al fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas, con la intervención del Ministerio Público Fiscal, conforme lo establecido en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.*

Se sistematiza lo mencionado precedentemente en el acápite: “Anexo I Delitos Transferidos a la CABA”.

5.6 Convenio N° 3/17

Mediante Convenio registrado a nivel nacional como Convenio N.º 3/17 (en ciudad bajo registro CONVE-2017-04263854-AJG), que fuera celebrado el 19 de enero de 2017 el Estado Nacional transfirió a la CABA la competencia para investigar y juzgar un cúmulo de delitos a saber: delitos contra las personas, el honor, la integridad sexual, contra la libertad, contra la seguridad pública contra la administración pública, y contra la fe pública, incluyendo los delitos contra la propiedad como por ejemplo Hurto (artículos 162,163 y 163 bis del Código Penal) y Robo (artículos 164,166,167 y 167 bis del Código Penal), estos dos últimos por su volumen son delitos que representan un impacto institucional, debido a los recursos que insumen su tratamiento.

La nota distintiva en este convenio fue que no solamente transfirió la competencia penal para investigar y juzgar los delitos, sino que, asimismo, estipuló la transferencia de una estructura organizativa judicial nacional (juzgados, fiscalías y defensorías) al ámbito de la CABA comprendiendo a sus empleados y funcionarios de los órganos judiciales transferidos.

En el referido instrumento se estableció, asimismo, que las partes se comprometían en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigencia del convenio a disponer la transferencia de los órganos que en lo sucesivo quedasen vacantes en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, en la Justicia Nacional de Menores y en los Ministerios Públicos (cláusula sexta). Dicha transferencia de órganos y competencias debía ser acompañada por los recursos pertinentes como así también de los bienes correspondientes a la labor de sus órganos transferidos (cláusula séptima), todo ello conforme lo dispuesto por el art. 75 inciso 2º de la Constitución Nacional y la Cláusula Transitoria Decimotercera de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

El convenio se celebró *“...ad referéndum de su aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS Aires...”*.

Es de indicar que si bien se prestó conformidad localmente por Resolución de la Legislatura N° 26/2017, no tuvo la aprobación del Congreso de la Nación.

5.7 Resoluciones Conjuntas de los Ministerios Públicos

Después de la sanción de la Ley N° 26.702 que dispuso la transferencia de competencias penales y su aceptación local mediante la Ley N° 5935 (tercer traspaso), los Ministerios Públicos dictaron una norma en conjunto, la Resolución DG N°26/18, AGT N° 17/18 y FG N°32/18, la cual en su artículo 1º

estableció que: “...A partir de las cero horas del 1° de marzo de 2018 entrará en vigencia la competencia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para entender en los delitos descriptos en el Anexo I de esta Resolución...”. En dicho anexo básicamente figuran los delitos transferidos por las leyes antes mencionadas.

Con fecha 12 de enero de 2018 se dictó otra resolución conjunta, N° FG 8/18, DG N° 5/18 y AGT N° 4/18 por la cual a partir de la cero horas del 3 de febrero de 2018 se fijaron criterios generales de actuación para los/as fiscales, defensores/as y asesores tutelares respecto a la competencia derivada de la transferencia de la competencia para el juzgamiento de los delitos penales previstos en los artículos 125 bis, 131, 148 bis, 193 bis, 276 bis, 301 bis del Código Penal y en la Ley N° 27.330.

Por otra parte, mediante diversas resoluciones de la Fiscalía General y un compendio de la Defensoría General, se fijaron criterios generales de actuación de algunos de los delitos penales cuyo juzgamiento fuera transferido a la justicia local. Esta información surgió de la Contestación Nota NO-2023-00009870-AGCBA-DGJUS en la cual se detallaron los enlaces web de los ministerios, los cuales se comparten como nota al pie³.

5.8 Marco jurisprudencial: fallos jurisprudenciales

Es necesario resaltar el rol de la jurisprudencia en el proceso de transferencia por cuanto se han dictado fallos reconociendo la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como fundamentales para acelerar, continuar y culminar definitivamente, llegado el caso, el traspaso de competencias penales. En este sentido se detallan algunos de los fallos citados en los informes de la Comisión

Caso “[Corrales Guillermo](#) s/Hábeas Corpus” (fallos 338: 1517).

Cabe indicar que, se destacan los Considerandos 8°, 9° y 10° del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación referidos al objeto de esta auditoría. A continuación, se transcriben los mismos: “...8°) *Que en atención a que la Constitución federal le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires su autonomía no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio y su continuidad se encuentra supeditada a que tengan lugar los convenios de transferencia de competencias antes aludidos.*

³ <https://mpfciudad.gob.ar/storage/archivos/714b23124f847e5ee35154853d294b25.pdf>
<https://www.mpdefensa.gob.ar/publicaciones/papeles-trabajo-n3>

En efecto, si bien el carácter nacional de los tribunales de la Capital Federal pudo tener sustento en el particular status que tenía con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, lo cierto es que, producida esta modificación fundamental, las competencias que actualmente ejerce la justicia nacional ordinaria, que vale reiterar, no son federales, deben ser transferidas a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De esta forma, al igual que lo que ocurre en las jurisdicciones provinciales, estos asuntos deben ser resueltos por la justicia local.

9º) Que transcurridos ya más de veinte años de la reforma constitucional de 1994, resulta imperioso exhortar a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional.

10) Que, asimismo, en razón de lo dicho precedentemente, corresponde destacar que la presente decisión conlleva el abandono del tradicional criterio del Tribunal conforme al cual, a los efectos de analizar si media denegatoria del fuero federal, todos los magistrados que integran la judicatura de la Capital de la República revisten el mismo carácter nacional...”.

Caso “[Nisman Alberto y otros](#) s/ **averiguación de delito**”. (Fallos 339:1342) alude al fallo Corrales atento que la CSJN manifestó: “...5º) Que si bien en principio las resoluciones en materia de competencia no constituyen sentencias definitivas recurribles por la vía del artículo 14 de la ley 48, corresponde hacer excepción a dicha regla en los casos en los que media denegación del fuero federal. Ello se verifica en el presente por cuanto, conforme lo sostenido por esta Corte Suprema en la causa “Corrales, Guillermo Gustavo y otro si hábeas corpus”, (Fallos: 338:1517, voto de los jueces Lorenzetti y Maqueda) “...a los efectos de dirimir cuestiones de competencia, no corresponde equiparar a los tribunales nacionales ordinarios con los federales” (de acuerdo a los considerandos 5º y 10). En efecto, en dicha oportunidad y frente a un conflicto de competencia en materia penal entre jueces federales y nacionales, el Tribunal señaló que “...en atención a que la Constitución federal le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires su autonomía no puede sino concluirse que el carácter nacional de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio ...”.

Caso “[Bazán, Fernando](#) s/**Amenazas**” (Fallos:342:509)

El máximo tribunal de la nación enfatiza que cabe recordar que el artículo N° 129 impone un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción y que, “...en cumplimiento de la norma referida se sancionó en 1996 la Constitución de la Ciudad, con el objetivo declarado en su Preámbulo de “...afirmar su autonomía...”(considerando 3º) y “...organizar sus

instituciones...”.....Específicamente en relación al traspaso de los jueces nacionales, la cláusula transitoria decimotercera de la CCBA facultó al Gobierno de la Ciudad “para que convenga con el Gobierno Federal que los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Ciudad, de cualquier instancia, sean transferidos al Poder Judicial de la Ciudad...”. (Considerando número 4°).

El fallo continúa diciendo: “...Que, no obstante lo dicho, la actividad desplegada en más de dos décadas por quienes asumieron el férreo compromiso en procura de lograr esa transferencia se ha visto limitada solo al traspaso de la competencia penal reducida a determinados delitos (véase Convenio celebrado el 7 de diciembre de 2000, aprobado por ley nacional 25.752 y por ley 597 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Convenio 14/2004, aprobado por ley nacional 26.357 y por la ley 2257 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; transferencia de delitos complementarios a aquellos ya transferidos, especificados en el anexo de la ley nacional 26.702, ratificado por la ley 5935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Convenio 3/17, ratificado por resolución 26/017 de la Legislatura de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires. Este último convenio, pendiente de ratificación por el Congreso Nacional, previó transferir -además de la competencia penal sobre los delitos- la estructura organizativa judicial vigente en el ámbito de la justicia nacional ordinaria para entender en dicha competencia)” (Considerando 6°).

La CSJN exhortó al cumplimiento de los términos del precedente fallo “Corrales” (en sus considerandos 7° y 8°), destacando su falta de acatamiento.

Enfatizó, que la situación que se advirtió revela un “*inmovilismo*” en llevar a cabo la transferencia de la justicia nacional ordinaria al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Considerando 12°).

En consecuencia, se transcribe el texto por el cual CSJN dispuso que “...*Por ello, tras un cuarto de siglo de “inmovilismo” en la concreción de un mandato constitucional y desoída la exhortación efectuada en los términos de la causa “Corrales”, esta Corte Suprema ejercerá una de las atribuciones que le confiere el decreto-ley 1285/1958 (artículo 24°, inciso 7) a la luz del claro mandato constituyente de conformar una Ciudad de Buenos Aires con autonomía jurisdiccional plena. En consecuencia, se establece que, de ahora en más será el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el órgano encargado de conocer en los conflictos de competencia que se susciten -como en el caso- entre dos órganos jurisdiccionales con competencia no federal con asiento en la ciudad”.*

Por lo tanto, la CSJN le atribuyó a los fines de la competencia carácter “local” a un tribunal nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fines que los

conflictos entre estos y los tribunales locales de CABA, sean decididos por el Tribunal Superior de Justicia.

En otro fallo importante; “[GCBA c/ Provincia de Córdoba s/Ejecución Fiscal](#)”, el Alto Tribunal, además de caracterizar a la Ciudad de Buenos Aires como una “*ciudad constitucional federada*” (voto de la mayoría) o de atribuirle el carácter de estado (al igual que las provincias argentinas son estados frente a la jurisdicción federal), estableció expresamente -el voto de la mayoría- que las facultades jurisdiccionales de la Ciudad de Buenos Aires conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Nacional son tan amplias como las de las provincias.

5.9 Consejo de la Magistratura. Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

5.9.1 Marco jurídico interno

El artículo 107 de la Constitución de la CABA establece que el Poder Judicial local estará conformado por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los demás tribunales que la ley establezca y el Ministerio Público. En particular, el artículo 115 del texto constitucional dispone que el Consejo de la Magistratura de la CABA estará integrado por nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) son elegidos/as por la Legislatura con el voto de dos terceras partes de sus miembros totales, tres (3) jueces/as del Poder Judicial local que serán elegidos/as por sus pares y, finalmente, tres (3) abogados o abogadas elegidos/as por sus pares (conf. art. 115 CCABA).

La Ley N° 7, orgánica del Poder Judicial da cuenta que entre los órganos del Poder Judicial se encuentra el Consejo de la Magistratura (artículo 7°).

Por otra parte, la Ley N° 31; Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, dispone en su artículo 1° que: “*El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado*”.

Cabe indicar que la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es un órgano del Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo que establece el art.

18° de la Ley N° 31, que dispone: *“Los órganos del Consejo de la Magistratura son:*

- a. El Plenario*
- b. El Comité Ejecutivo integrado por el/la Presidente/ta y los Vicepresidentes/as Primero y Segundo.*
- c. Las Comisiones: 1) De Administración, Gestión y Modernización Judicial; 2) De Selección de Integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público; 3) De Disciplina y Acusación; 4) De Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica; 5) De Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁴.*
- d. La Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial”.*

Cada Comisión estará integrada por tres (3) Consejeros debiendo estar representados todos los estamentos. A su vez, uno de sus miembros tendrá a su cargo la coordinación (conf. art. 37 Ley CABA N.º 31).

El art. 52 de la Ley N°31 (texto consolidado por Ley 6.017 del año 2018) establece que: *“Le compete a la Comisión de Transferencia de Competencias:*

- 1. Diseñar Proyectos vinculados con la Transferencia de Competencias.*
- 2. Ejecutar las resoluciones del Plenario.*
- 3. Proponer criterios generales para la efectiva Transferencia de Competencias de la Nación a la Ciudad.*
- 4. Supervisar la estructura de medios materiales e inmateriales y bienes muebles o inmuebles que sean transferidos de la Nación a la Ciudad.*
- 5. Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la Transferencia de Competencias.*
- 6. Elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transferencia de Competencias.*
- 7. Convocar a las asociaciones de magistrados y funcionarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las asociaciones gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, a participar de las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, en los asuntos que afecten sus intereses”.*

⁴ La Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue incorporada como órgano del Consejo de la Magistratura por la Ley 5.569/16 que modificó el artículo 18 inciso c. de la Ley 31.

5.9.2 Conformación de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Estructura. Integración. Misiones y funciones.

Estructura

Por Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1258/15 se aprobó la estructura orgánica del Consejo de la Magistratura.

La Resolución de Presidencia N°1247/16 incorporó como Anexo XXIII de la Resolución N° 1258/15, a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la estructura interna del Consejo con dependencia directa del Plenario de Consejeros.

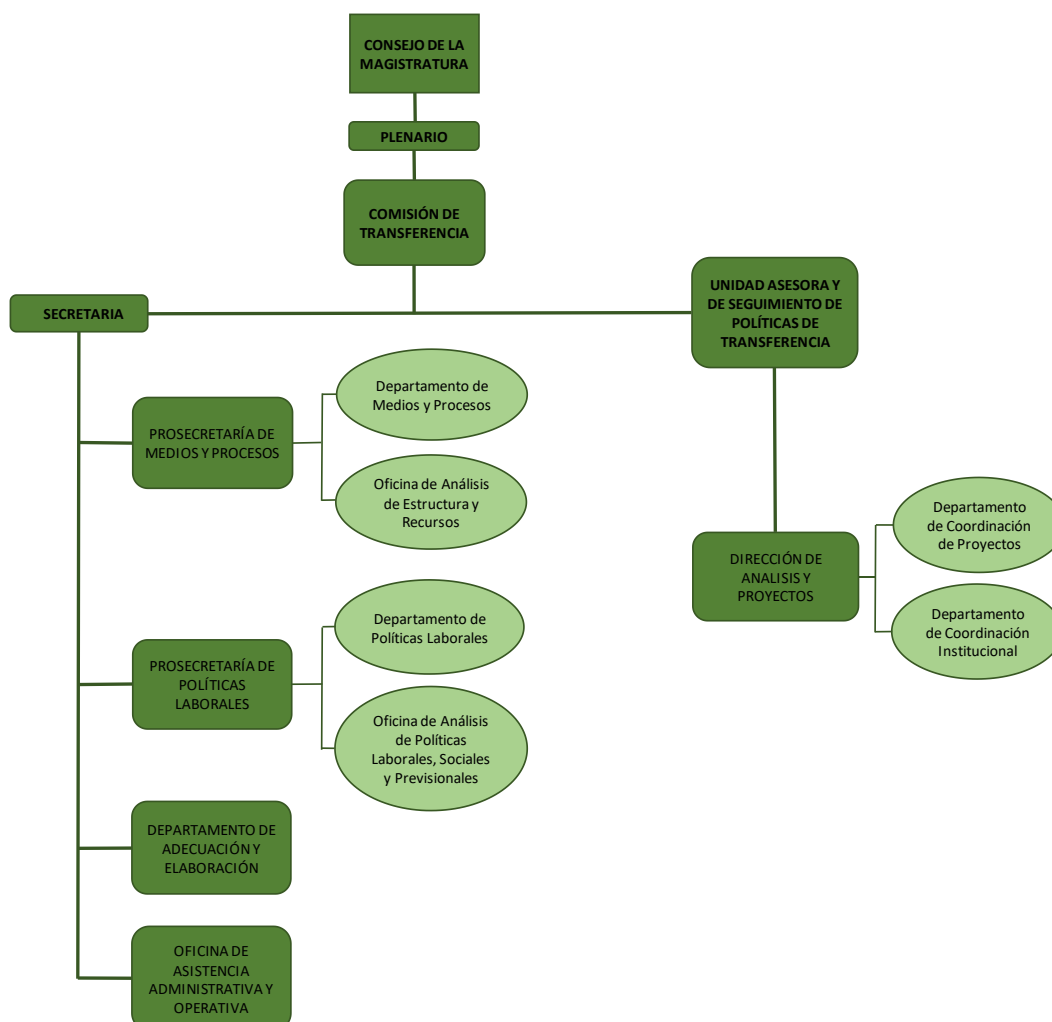
En este orden de ideas, cabe señalar que la Comisión de Transferencia en el año 2020 estaba compuesta por una Secretaría y una Unidad Asesora y de Seguimiento de Políticas de Transferencia.

En lo que respecta a las reparticiones con dependencia de la Secretaría cabe señalar: la Prosecretaría de Medios y Procesos para la Transferencia; la Prosecretaría de Políticas Laborales para la Transferencia; el Departamento de Adecuación y Elaboración Normativa para la Transferencia y la Oficina de Asistencia Administrativa y Operativa.

A su vez, de la Prosecretaría de Medios y Procesos dependen: el Departamento de Medios y Procesos y la Oficina de Análisis de Estructuras y Recursos. Mientras que, de la Prosecretaría de Políticas Laborales para la Transferencia dependen: el Departamento de Políticas Laborales y la Oficina de Análisis de Políticas Laborales, Sociales y Previsionales.

Por su parte, de la Unidad Asesora y de Seguimiento de Políticas de Transferencia depende la Dirección de Análisis y Proyectos que, a su vez, tiene bajo su órbita dos departamentos: el Departamento de Coordinación de Proyectos y el de Coordinación Institucional.

Organigrama en el año 2020



Fuente: elaboración propia en base a la contestación de la Nota N° NO-2023-00002674-AGCBA-AGJJC – y conforme a la Resolución de Presidencia del CM 1247/2016

La Resolución de Presidencia del Consejo N° 1251/2021 incorporó a la estructura de la Comisión de Transferencia a la Unidad de Oficina de Jurados, bajo cuya órbita se encuentran la Dirección de Organización de Juicio por Jurados y la Dirección de Administración de Juicio por Jurados. De la primera, depende la Oficina de Sorteos y Notificaciones de Declaraciones Juradas; mientras que, de la segunda, dependen dos oficinas: la Oficina de Administración y Convenios y la Oficina de Organización y Custodia de Jurados.

Por último, la Resolución de Presidencia N° 1301/2022, incorporó a la estructura de la Comisión de Transferencia el Observatorio de Políticas Penitenciarias y Derechos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires. De dicho Observatorio dependen: el Departamento de Derechos Humanos y Políticas Penitenciarias; el Departamento de Tratamiento Penitenciario; el Departamento de Investigación y Capacitación Penitenciaria y el Programa de Implementación de Políticas Penitenciarias y Derechos Humanos.

Integración

Durante el año 2020 la Comisión contó con distintas integraciones en virtud del recambio de mandatos de consejeros por el estamento de los magistrados. Por tal motivo, el Presidente Coordinador hasta mayo del 2020 fue el Dr. Darío Reynoso que luego fue reemplazado por el Dr. Gonzalo Segundo Rúa, y la integración de la Comisión se completó con la Dra. Anabella Hers Cabral y el Dr. Alberto Biglieri por los estamentos de los abogados y la Legislatura respectivamente.

Por Resolución CM N° 78/20, de fecha 11 de junio de 2020, se designó presidente coordinador al Consejero Dr. Gonzalo Rúa. Posteriormente, este último sería reemplazado como consejero en representación del estamento de los magistrados por el Dr. Rodolfo Ariza Clerici, quién sería designado presidente coordinador de la Comisión por Resolución CM N° 129/22, de fecha 15 de junio de 2022, ratificada luego por Resolución CM N° 309/22, de fecha 26 de diciembre de 2022

Misiones y funciones

En concordancia con la competencia establecida por el artículo 52 de la Ley N° 31, la Resolución de Presidencia N° 1247/16 determina las misiones y funciones de la Comisión, las cuales se detallan en Anexo II del presente.

Asimismo, se detalla en el mismo anexo mencionado el personal del año 2020 con el cual contó la Comisión para el cumplimiento de dichas misiones y funciones.

Es dable señalar que, atento el alcance de la presente auditoria, el cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley N° 31 serán los elementos primordiales de evaluación de la misma, atento la ausencia de un manual administrativo propio que regule las etapas de los procedimientos ejecutados en cumplimiento de sus misiones y funciones.

5.10 Acciones implementadas por la Comisión de Transferencia en el marco de sus funciones

En cumplimiento de las misiones y funciones durante el período auditado, la Comisión produjo los documentos e informes entre los que se encuentran los siguientes:

5.10.1 Informe sobre la Procuración General de la Nación con motivo del traspaso de delitos de la Justicia Nacional a la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Ley N° 26.702

El informe precedentemente citado se confeccionó a partir de la requisitoria de la Unidad Asesora y de Seguimiento de Políticas de Transferencia del Consejo de la Magistratura.

Se realizó un análisis a gran escala de todos los delitos que surgieron de los casos dados de alta en los sistemas informáticos “Fiscalnet” y “Coirón” y a partir de dicha información se procedió a su cuantificación mediante diferentes métricas y detalles brindando una visión útil y acabada. Se aclaró que la información corresponde a los años 2017, 2018 y 2019. A fs.6/7 del informe destaca un cuadro y un gráfico sobre el total de casos por delitos (Lesiones y Narcomenudeo), correspondientes al año 2017 y 2018, según los diferentes sistemas informáticos.

Se indicaron algunas observaciones a tener en cuenta: En el sistema Fiscalnet se crearon diferentes tipos legales para cada supuesto previsto en el Código Penal, sin precisar el artículo párrafo o inciso. Por ese motivo se pueden generar “coincidencias” entre lesiones culposas y lesiones en accidente de tránsito y ello dependerá del criterio escogido por el usuario al dar de alta el caso.

Se hace lo propio con el sistema de gestión Coirón que recién comenzó a ser utilizado en las Fiscalías Federales con asiento en la CABA en el mes de marzo de 2019. Por ese motivo se puede presumir que el número de casos relevados puede obedecer a cuestiones de competencia planteadas respecto de casos dados de alta en otras jurisdicciones que fueron remitidos a CABA.

El expediente tramitador fue el **SISTEA CUIJ A 01-00016935-4**.

5.10.2 Informe Entrevista con el Director del Centro de Alojamiento de Contraventores de la CABA

El Presidente de la Comisión de Transferencia se entrevistó con el Director del Centro de Alojamiento de Contraventores de la CABA, a los efectos de tomar conocimiento sobre la actualidad del sistema de alcaldías de la Ciudad.

En esta entrevista se detalló: a) La estructura del Centro de Alojamiento sito en la calle Beazley N° 3860 del barrio de Pompeya; b) El régimen de visitas que se encontraba suspendido por el COVID 19; c) La situación procesal de los alojados en el Centro (solamente se encontraban alojados personas que estaban a disposición de la Justicia Nacional); d) Protocolo de actuación frente a la pandemia COVID 19; e) Estado de situación del sistema de Alcaldías: se informó que se encontraban a su máximo de alojamiento, con una población diaria de entre 190 y 200 detenidos y, finalmente f) el organigrama: el Centro depende del “Centro de alcaldías central y traslado de detenidos”, organismo que se encuentra dentro de la esfera de la Superintendencia de Seguridad Comunal de la CABA y la propiedad del inmueble es de la Subsecretaría de Justicia de la CABA.

Fue realizado el 18 de junio de 2020 y fue aprobado y firmado el 14 de julio de 2020 mediante **SISTEA - CUIJ A 01-00012489-9**.

5.10.3 Ciclo de charlas “Transferencia de Competencias y Proceso Penal. Aspectos Relevantes”

Mediante la Resolución N° 1/2020 la Presidencia de la Comisión de Transferencia propuso la aprobación de la actividad Ciclo de charlas denominada “Transferencia de Competencias y Proceso Penal. Aspectos Relevantes” a efectos de ser coorganizada entre la Comisión de Transferencia y el Centro de Formación Judicial.

Por Resolución CM N° 165/2020 de fecha 12 de agosto del 2020 se aprobó la actividad. En esta norma se hizo mención a lo siguiente: *“...es necesario tener una mirada crítica del funcionamiento del sistema de justicia a los efectos no sólo de poder optimizar su eficacia y eficiencia sino también fortalecer los valores que toda justicia democrática y republicana está llamada a sostener... //...Que una de principales funciones de dicha Comisión es la de contribuir al mejoramiento mediante la generación y desarrollo de todo tipo de medidas, proyectos y actividades que permitan que nuestra justicia se encuentre preparada de cara a la aceptación, en el corto o mediano plazo, de nuevas competencias penales...”*.

Asimismo, se señaló que *“...el objetivo general de la actividad fue demostrar que la transferencia es técnicamente posible y muy conveniente...”*.

Los destinatarios de la actividad fueron los Magistrados, integrantes del Ministerio Público, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires como así también público en general interesado en la materia.

El ciclo incluyó cinco encuentros: el primero, denominado “Respuestas de la justicia a casos de violencia de género en tiempos de aislamiento social”; el segundo: “El delito de grooming. Problemas probatorios y de adecuación típica”; el tercero: “Facultades investigativas de la Defensa durante la etapa preparatoria”; el cuarto: “Medidas especiales de investigación en los casos por delitos previstos en la ley 23.737” y finalmente el quinto: “Criterios de pertinencia y relevancia en la admisión de prueba para el juicio oral”.

Se detallan a continuación los encuentros y sus objetivos:

1) Respuestas de la justicia a casos de violencia de género en tiempos de aislamiento social

El objetivo del encuentro fue conocer las características especiales que ha tenido y tiene la investigación y persecución de los hechos de violencia de género en el período de aislamiento social como así también, comprobar las dificultades que existen para el tratamiento de estos casos. Se realizó el 26 de agosto de 2020.

2) El delito de grooming. Problemas probatorios y de adecuación típica

El objetivo fue analizar el tipo penal de grooming (art. 131 del Código Penal), delimitando las acciones típicas. Además de estudiar y problematizar su aplicación a la luz de las garantías constitucionales que rigen para la ley penal. Asimismo, otro objetivo del encuentro fue examinar las dificultades probatorias que tiene este delito en particular. Se realizó el 24 de septiembre de 2020.

3) Facultades investigativas de la Defensa durante la etapa preparatoria

El objetivo de la actividad fue realizar un debate en profundidad sobre la extensión de las facultades que posee la Defensa para efectuar su propia investigación durante la etapa preparatoria como así también indagar sobre las tensiones que ello puede provocar con la fiscalía. También se examinó y discutió la jurisprudencia existente en la materia y se dieron diferentes visiones sobre el tema. Se realizó el 12 de noviembre de 2020.

4) Medidas especiales de investigación en los casos por delitos previstos en la Ley N° 23.737

El objetivo fue examinar las nuevas herramientas de investigación incorporadas al CPPCABA por imperio de la Ley N° 6020. Asimismo, se analizó cada una de las medidas especiales de investigación. También se debatió sobre los problemas constitucionales que podría acarrear su utilización en ciertos casos y

se debatió la razonabilidad de su utilización en las causas por los delitos previstos en la Ley Nº 23.737 que han sido transferidos a la órbita de la CABA. Se realizó el 15 de octubre de 2020.

5) Criterios de pertinencia y relevancia en la admisión de prueba para el juicio oral.

Los objetivos fueron: a) Destacar la vital importancia de la audiencia de admisibilidad de prueba para un óptimo desarrollo del juicio oral. b) Subrayar la relevancia de una discusión profunda de la prueba ofrecida. c) Reconocer el rol activo que el/la juez/a debe tener en esta etapa del proceso. d) Debatir el establecimiento de criterios para determinar la pertinencia y la relevancia de cada prueba con miras al debate que se va a realizar.

Esta actividad se realizó el 2 de diciembre del 2020. El expediente que aprueba la actividad es el **TEA A-01-00012364-8/2020**.

5.10.4 Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA

Esta guía propuso establecer buenas prácticas para la celebración de juicios orales en los casos que por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, decretado producto de la pandemia de Covid 19 no podían realizarse las audiencias orales y no era posibles reagendarlas.

Por lo tanto, se podían llevar a cabo de forma remota en los siguientes casos: 1) Existiere conformidad de todas las partes intervinientes, 2) A pedido del imputado/a, cuando este se hallare privado/a de su libertad ambulatoria, 3) Cuando el juez/a lo considerase pertinente ante ciertas condiciones como: a) Inminente extinción de la acción penal por prescripción, b) Que haya existido conformidad de fiscalía en caso de violencia de género o, c) Un pedido del imputado/a que estuviere sufriendo una medida restrictiva de las previstas en el art. 174 del CPPCABA⁵ o art. 26 de la Ley Nº [26.485](#) por juzgarse gravoso extender la vigencia de dicha medida hasta la finalización del estado de emergencia y no existiere acuerdo de partes para su revocación o

⁵ Art. 174.- MEDIDAS RESTRICTIVAS. El/la Fiscal o la querella podrán solicitar al Tribunal la imposición de cualquiera de las medidas que se indican a continuación: 1. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que le fije. 2. La obligación de presentarse ante el Tribunal o ante la autoridad que él/ella designe. 3. La prohibición de salir del ámbito territorial que se determine. 4. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares o de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa. 5. El abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el/la imputado/a. 6. La suspensión en el ejercicio del cargo público o privado cuando se le atribuya un delito cometido en su ejercicio. 7. El arresto en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el Tribunal disponga.

morigeración. Asimismo, se establecieron prácticas para la instancia de coordinación, defensa, plataforma virtual, publicidad, condiciones previas a la audiencia, verificación previa de conexión y registro, pérdida de conexión, condiciones de las declaraciones testimoniales, declaración del imputado/a, objeciones, prueba material, uso de declaraciones previas para ayuda a la memoria del testigo o para evidenciar contradicciones y acceso del juez o tribunal a la prueba documental producida en juicio.

Se define por juicio oral llevado a cabo de modo remoto a aquella audiencia de juicio celebrada sin que ninguno de sus intervinientes se encuentre en una sala de audiencias y de modo semipresencial cuando se celebra con la presencia de alguno de los intervinientes en la sala de audiencias mientras que otros participan desde su domicilio u otro lugar diferente.

Se sometió el Proyecto de resolución de “*Guía de buenas prácticas*” a dictamen del asesoramiento jurídico de la Dirección General de la Secretaría Legal y Técnica del Consejo de la Magistratura a fin de que emita su opinión, la que no tuvo observación alguna que efectuar.

Luego de realizarse algunas modificaciones al proyecto sugerido por parte de la Dirección General de Informática y Técnica, finalmente el mismo tuvo dictamen de Comisión de Transferencia N° 1/20 SISTEA, aprobándose el protocolo por Resolución CM N°164/2020, de fecha 12 de agosto de 2020.

Este documento fue aprobado y firmado electrónicamente mediante el sistema **SISTEA - CUIJ A 01-00011836-9**.

5.10.5 Presentación ante el Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público en el ámbito de la Presidencia de la Nación, creado por Decreto N°635/2020 del 29/07/2020.

El objetivo de la presentación fue tratar de reflexionar sobre la problemática de la Justicia Federal, a fin de que se deje de lado el viejo esquema inquisitorial para adaptar modelos de juicios orales y más transparentes.

En concreto, la ponencia del entonces Presidente Coordinador Dr. Gonzalo Rúa tuvo dos ejes: uno la visión de reformar la Justicia Federal y el otro, el traslado de la justicia nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por cuestiones de pertinencia, obviemos el análisis en relación a la justicia federal, enfocándonos en lo manifestado por el Dr. Gonzalo Rúa en relación al traspaso de la justicia nacional a la local. El exponente sostuvo que no hay argumentos jurídicos sólidos que puedan sostener que la Justicia Nacional no deba traspasarse.

Además, manifestó en su ponencia que la CSJN ha sostenido con sus fallos, el carácter transitorio de los juzgados nacionales de la CABA y tan es así que ha determinado que es el Tribunal Superior de Justicia, el superior para resolver los conflictos de competencia negativa que se susciten entre Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y los Juzgados Penales de la CABA, reconociendo de ese modo al Tribunal Superior de Justicia como superior de ambos.

Se expusieron en la ponencia los siguientes ejes para el logro más rápido y efectivo para el traspaso:

- a) Suspender todos los concursos de la Justicia Nacional en materia penal. Esta circunstancia generará que las vacantes no cubiertas puedan ser traspasadas a la justicia de la CABA con las respectivas partidas presupuestarias, evitando seguir cubriendo vacantes de una justicia que se ha declarado jurisprudencialmente como “transitoria”. Enfatizó que ya se han traspasado 95.000 casos anuales en 2019, que representó más de la mitad de los casos penales con autor identificado y que la Justicia Nacional mantuvo la misma estructura.
- b) Conformar una mesa de diálogo entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Economía Nacionales y sus pares de la Ciudad de Buenos Aires para definir: cómo va a ser el traspaso, cuál va a ser la progresividad, cuáles son los recursos económicos necesarios, cuáles son los convenios que se deben firmar para no duplicar plantas, etc. Asimismo, trabajar para diseñar un sistema progresivo de transferencia de competencias penales, la elaboración de convenios gratuitos para el uso de servicios tales como Cuerpo Médico Forense, cuerpo de peritos, Morgue Judicial, etc.
- c) No debe darse un debate en simultáneo acerca de la reforma de la Justicia Federal y el traspaso de la Justicia nacional penal al ámbito de la Ciudad.

Este documento fue aprobado y firmado electrónicamente **por SISTEA - CUIJ A 01-00016208-2.**

5.10.6 Informe sobre el relevamiento de datos estadísticos del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional (septiembre de 2020).

El informe fue realizado con el fin de diseñar y desarrollar una política eficaz para el traspaso, diagramar líneas de acción teniendo en cuenta las experiencias comparadas en procesos de reforma y de transformación de los viejos sistemas inquisitivos a modelos adversariales.

Se hizo énfasis en el gran desafío que supone para el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires esta transformación, ya que la inminente asunción de

toda la competencia penal ordinaria en su territorio provocará un fuerte impacto en la carga de trabajo, por su volumen, complejidad y especificidad, todo en virtud de reafirmar la autonomía de la CABA.

El objetivo del informe fue representar el cumulo de casos que ingresarán al sistema penal cuando se efectivice la transferencia. Para ello fue necesario conocer la realidad sobre la carga actual de trabajo, su volumen de manera sistematizada en pos de planificar los pasos a seguir para la construcción del mejor sistema posible y, además, garantizar los recursos que sea necesario asignar.

El informe concluyó en relación a los delitos a ser transferidos que el volumen de casos que aún falta que la justicia local reciba de la justicia nacional en lo criminal y correccional es importante. Tomando como referencia los ingresos del año 2019, implicaría un aumento de la carga de trabajo de un 93,99%.

No obstante, cabe aclarar que la mayoría de esos casos que resta transferir son causas de autor ignorado que no requieren de mayor trámite ni complejidad, siendo sólo 20.076 casos con autor individualizado.

De los casos con autor individualizado, sólo el 27,6% no tiene prevista pena de prisión o prevén una pena máxima menor a 3 años de prisión. El 60% corresponde a casos con una expectativa de pena máxima mayor a 3 años y menor a 6 años y el 12,8% posee una expectativa de pena mayor a 6 años.

Esto implica un nivel más elevado de prisionización y etapas de ejecución de penas más largas y conflictivas. Por ello, resulta según el informe necesario diseñar y estructurar una justicia de ejecución penal acorde.

La enorme mayoría de los delitos que resta transferir son contra la propiedad, representan más del 65% de los casos con autor individualizado y más del 85% de los que no lo tienen. Parece evidente que será necesario establecer un proceso gradual de asunción de las nuevas competencias.

El tipo de conflictividad que se traspasará trae aparejado un importante número de casos con autor ignorado, fundamentalmente ligado a delitos contra la propiedad en la vía pública. Se trata – concluye el informe- de una oportunidad única para definir y desarrollar una política criminal inteligente que permita incrementar los niveles de esclarecimiento, atacando la criminalidad organizada (Punto VI.4 del informe).

La información se sistematiza en cuadros y gráficos que reflejan sobre todo los datos del año 2019 y mediados del 2020.

El informe fue aprobado y firmado electrónicamente en el sistema **SISTEA CUIJ A-01-00016108-6**.

5.10.7 Actualización de antecedentes e información referidos al régimen laboral del Poder Judicial de la Nación

Durante el año 2020 se planificaron las condiciones y requisitos de un documento que la Comisión de Transferencia realizó post pandemia en el entendimiento que el mismo puede resultar de utilidad para evaluar la composición, factibilidad y conveniencia de la transferencia de recursos humanos de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también para analizar las similitudes y diferencias existentes entre ambos sistemas o regímenes. Es por ello que expuso en datos gráficos los siguientes ítems:

- Escala Salarial Corte Suprema de Justicia de la Nación. Noviembre 2021
- Escala Salarial Consejo de la Magistratura de la Nación. Septiembre 2021
- Escala Salarial Ministerio Público Fiscal de la Nación. Septiembre 2021
- Escala Salarial. Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Septiembre 2021
- Cuadro Comparativo de Escalafonamiento del Poder Judicial de la Nación y Escala Salarial a noviembre 2021
- Cuadro de Categorías y Porcentualidad vigente en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Normativa Corte Suprema de Justicia de la Nación
- Normativa Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Normativa Ministerio Público Fiscal de la Nación
- Normativa Ministerio Público de la Defensa de la Nación

Este informe tuvo por finalidad generar una herramienta de actualización respecto de la organización y escalafonamiento de los agentes, las escalas salariales, licencias, beneficios o conceptos remunerativos y no remunerativos, y otras normas o reglamentos generales que hacen al ingreso o sustitución de sus recursos humanos, que permita contar con la mayor aproximación a la realidad de los derechos laborales del personal.

Esta documentación resultó de utilidad ya que consideró implicancias o factores presupuestarios como ser los reconocimientos especiales, adecuaciones y/o reformas normativas ante la hipotética o posible incorporación de personal.

Se expusieron las categorías y escalafones del personal del Poder Judicial de la Nación y sus escalas salariales, como herramienta de análisis para evaluar sus cargos y funciones, considerando cuáles guardan reflejo con el régimen laboral de la CABA. Asimismo, se cita normativa referida a asignaciones y conceptos remunerativos y/o no remunerativos, régimen de licencia del

personal, sustituciones y subrogancias, ingresos y otras disposiciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría General de la Nación como organismos integrantes del Poder Judicial de la Nación.

Este documento fue aprobado y firmado por **SISTEA- CUIJ A 01-00012406-7**.

5.10.8 Informe sobre los costos de implementación de Juicios por Jurados

Es importante destacar que la Ciudad ha sancionado la Ley N° [6451](#) de juicio por jurados, sancionada el 30/09/2021. Previamente, la Comisión efectuó informes sobre costos de implementación de esos juicios para conocer la incidencia presupuestaria de la implementación de los mismos.

El informe de referencia fue elaborado por la Unidad Consejero Dr. Gonzalo Rúa (entonces Presidente de la Comisión de Transferencia) y la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados del Consejo de la Magistratura de la CABA.

Primero, se detallan cinco puntos que pueden resumir los requerimientos necesarios para llevar a cabo los juicios por jurado, una oficina de sorteos, una oficina de jurados, salas de audiencia, un monto fijo de dinero por jornada y refrigerios y viandas para los jurados.

En relación a las salas de audiencias, el Poder Judicial de la CABA cuenta con la infraestructura para desarrollar dicha modalidad de juicio. Asimismo, las tareas de sorteo y notificación de los potenciales jurados, pueden ser efectuadas reorganizando la estructura existente en el Consejo de la Magistratura.

La información sobre el costo del último juicio por jurado de Lomas de Zamora realizado el 11 de diciembre de 2019 fue brindada por el Departamento Judicial de dicha localidad.

De la información se desagregaron los siguientes costos:

1) Remuneración de los jurados desempleados u autónomos (art. 388 bis inc. 4 b del CPPBA) le corresponde dos IUS por día (valor establecido por SCBA) y solo se abonó a 9 ciudadanos. El total erogado por un día de debate fue de \$ 30.888 en el concepto de remuneración. En relación a los viáticos, en el caso bajo análisis, se abonó una suma fija estipulada en \$146 por cada 10 km de distancia. Se trata de un monto variable, ya que algunos jurados se trasladan en remis y otros en vehículos propios. Para este juicio se abonó \$ 2.628.

2) Alimentos para el jurado Se contrató un servicio de catering. Por el cual se abonó \$ 6.300 por los desayunos y almuerzo. Por la merienda \$ 1.640.

La suma de los rubros enumerados arroja que el costo total del juicio analizado fue de \$ 41.456.

Se señala que en otras jurisdicciones donde se aplicó dicha modalidad de juzgamiento, no implicó un gasto importante para su puesta en marcha.

Se calculó un gasto de honorarios de los jurados por siete personas y viáticos para la misma cantidad de personas, más alimentos y bebidas.

Se realizó la proyección del costo unitario, del costo por un día de juicio, por dos y por tres días. Es oportuno aclarar que se contempló esta clase de rubros ya que son implementados en los juicios de este tipo. Los costos de otra índole resultan extraordinarios y por ello su estimación no sería pertinente. También se estimó costo aproximado anual de los juicios por jurado según su duración (1, 2 o 3 días) considerando dos escenarios posibles (25 juicios anuales y 50 juicios anuales).

Luego se calculó el impacto presupuestario de ambos escenarios posibles, teniendo en cuenta el presupuesto del año 2019 correspondiente al poder judicial y el presupuesto de la CABA.

Respecto del presupuesto total del Poder Judicial para el año 2019, el impacto presupuestario según la duración de 2 días en 25 juicios anuales sería del 0.0278% y si fuera de 2 días en 50 juicios anuales sería del 0.055% del total del presupuesto del Poder Judicial.

Si se toma en cuenta el presupuesto total de la CABA para el año 2019 el impacto presupuestario para dos días en 25 juicios anuales sería del 0.000567% y si fuera de 2 días en 50 juicios anuales, de 0.001135% del total del presupuesto de la CABA.

El nivel de gasto que demandaría su puesta en marcha sería de muy escaso impacto económico y su incidencia presupuestaria sería prácticamente inexistente, concluye el informe.

Fue aprobado y firmado electrónicamente en el expediente **SISTEA-CUIJ A1-00015605-8-2020**.

5.10.9 Informe evolutivo presupuesto sobre los costos de implementación de Juicios por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En el informe precitado, se efectuó un análisis similar -noviembre del 2020- que en el informe anterior con las mismas variables, sumando información de la Provincia de Neuquén a efectos de realizar una comparación de costos de implementación de los juicios por jurados.

En el informe se efectúa, como en el anterior, una comparativa de los gastos necesarios para la implementación de juicio por jurados entre dos provincias (Neuquén y Buenos Aires).

En el mismo se señala que el nivel de gasto que demandaría su puesta en marcha sería francamente irrisorio y la incidencia presupuestaria, prácticamente inexistente.

El informe fue aprobado y firmado mediante el sistema **SISTEA - CUIJ A 01-00018501-5**.

5.11 Análisis del instituto de Juicio por Jurados

Con posterioridad a los informes de costos elaborados por la Comisión, es importante destacar -en nuestra opinión- que la Ciudad sancionó la Ley N° 6.551 de juicio por jurados, sancionada el 30/09/2021.

Este instituto es de vieja data ya que nació con la Constitución de 1853 y conforme al lineamiento de la Carta Magna, la Ciudad lo replica en su Constitución en el art. 81 inc. 2 y art. 106.

Dicho instituto tiene versiones y análisis diferentes según los juristas que refieren al mismo. Podríamos decir que es una forma de organizar la justicia, donde el Estado tendría la potestad por la manda Constitucional de disponer de la participación ciudadana en la administración de justicia penal, garantizando la democracia representativa mediante instituciones que permitan a los ciudadanos participar en los actos de gobierno y controlarlos, recordemos que en este punto la Constitución de la CABA, instituye una democracia semidirecta, con innumerables instrumentos de participación ciudadana.

En cuanto el juicio por jurados tenemos por un lado una garantía del imputado, como parte integrante de otras garantías, es decir del debido proceso, defensa en juicio, juez natural, etc., y por otro lado un derecho de la sociedad para controlar la actividad estatal en el ámbito penal, otorgando mayor imparcialidad y transparencia, ya que la decisión será tomada por doce personas que no están comprendidas de manera previa en el caso, ni son miembros del Poder

Judicial y por su exclusiva oralidad y publicidad es que lo dota de la referida transparencia. De este modo el sistema de juicio por jurados es más respetuoso de los derechos y garantías que rigen el proceso penal, dado que aumenta la legitimidad y la confianza que tiene la ciudadanía en la justicia, ya que es la propia sociedad la que toma las decisiones, situación que quedó a las claras en todos los países que utilizan este proceso (EEUU, Inglaterra, Alemania, Canadá, Australia, España y Puerto Rico, etc.).

La Ley N° 6.451 de Juicios por Jurados instituyó dicho instrumento de la siguiente forma:

En primer lugar, el Consejo de la Magistratura de CABA, realizó un padrón de miembros/integrantes de juicios por jurados que estén comprendidos en: Edad de 18 a 75 años, alfabetizados, domicilio en CABA, y con ciudadanía argentina. En dicho padrón se excluyen los que quedan exceptuados de dicha obligación, que son: Los funcionarios públicos/políticos tanto nacionales como de la CABA de los tres poderes; abogados y profesionales afines y los condenados a pena privativa de la libertad (hasta 10 años después de cumplida la condena). Este instituto se aplica a delitos mayores con penas en expectativa mayores a 20 años.

Para determinar de forma imparcial los futuros jurados se sortea un número de tres cifras, que indicará por la terminación del DNI quienes serán convocados (para el año 2022 fueron los DNI terminados en 605), constituyendo una carga pública irrenunciable. Pero el Fiscal y el Defensor podrán “recusar” a algún miembro en forma motivada por causales de imparcialidad. Para tal fin se convocan a doce integrantes y dos suplentes.

El funcionamiento del jurado es el siguiente: Los miembros (12) deberán presenciar todo el debate (juicio oral), obligándose a mantener absoluta confidencialidad y reserva del caso, no pudiendo acceder a la investigación del caso, pero si evaluar las pruebas producidas por las partes, luego de la finalización de las audiencias, para luego debatirlas, y teniendo en cuenta que es un órgano soberano e independiente, deberá llegar a su veredicto por unanimidad, que solo podrá ser “culpable o inocente”, sin necesidad de motivar o fundamentar dicho veredicto.

Si el jurado se estanca en su veredicto (falta de unanimidad o contrariedad) y el fiscal sostiene su acusación, se citará un nuevo jurado para continuar hasta el veredicto.

En línea con la sanción de la Ley se incorporó la Unidad de Oficina de Jurados por Resolución de Presidencia del Consejo N° 1251/2021 a la estructura de la Comisión de Transferencia.

5.12 Seguridad pública, orden público, seguridad jurídica y ejecución de la pena privativa de la libertad

Este equipo de auditoría considera que, previo a abordar el informe efectuado por la Comisión relativo al control del poder judicial de la CABA en las salidas alternativas al conflicto y en las penas privativas de la libertad, es necesario aclarar ciertas cuestiones vinculadas a esta temática.

La transferencia de delitos penales a la jurisdicción de la CABA, implicó y obligó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crear un marco normativo nuevo y específico para poder llevar a cabo la aplicabilidad sancionatoria, investigación y punibilidad de las tipificaciones que paulatinamente van transfiriendo a esta jurisdicción.

Así las cosas, la CABA tuvo que estructurar toda la Justicia de la Ciudad (según Título V cap. I a VI Constitución CABA) y continuamente ir ampliando las Defensorías, las Fiscalías los Juzgados, los Tribunales, el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Superior de Justicia.

Pero la Justicia es solo un elemento a considerar de este complejo entramado de una de las obligaciones indelegables del Estado de la CABA, de brindar:

Seguridad Pública: De acuerdo al Art. 34 y 35 de la Constitución de la CABA, la seguridad es un deber propio e irrenunciable del Estado. La garantía de “Seguridad Pública” es un trabajo constante y continuo del GCABA desde el año 2008, donde la Policía de Seguridad de la CABA fue formándose en la capacitación, instrucción y adiestramiento a fin de dar respuesta en dicha prevención, conjuración e investigación de cada uno de los delitos traspasados. Dado el complejo accionar de la delincuencia, las fuerzas del orden deben estar entrenadas a tal efecto, existiendo a la fecha delitos muy complejos que requieren mucha preparación para poder garantizar al ciudadano dicha obligación indelegable, como los delitos de “Micro Tráfico de Estupefacientes”, que aunque sea el último escalón de la cadena de tráfico, estos pertenecen a grandes organizaciones de narco criminalidad, debiendo la Policía de la Ciudad y el Cuerpo de Investigaciones Judiciales “CIJ” (dependiente del MPF) estar preparada para enfrentarlos e investigarlos.

Orden Público: otra obligación del sistema, es la de garantizar y custodiar la tranquilidad de sus vecinos en todos los órdenes en el cual van a intervenir varias instituciones del estado; no solo la policía de seguridad y la intervención de las fiscalías.

Seguridad Jurídica: otro de los institutos a tener en cuenta estipulados en la Constitución Nacional, la Constitución de la CABA, y los Pactos Internacionales de DDHH, respetando el doble conforme, el juicio por jurados, la defensa en juicio, el Régimen Penal de Menores, etc., a través del juzgamiento y la sanción punitiva de las conductas tipificadas en el Código Penal de la Nación.

La Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad: A continuación, se describe el Sistema de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad denominado “SEPPL”.

El SEPPL, está sancionado a nivel nacional por la “Ley [24.660](#) de Ejecución de la PPL”, rigiendo los condenados a nivel Nacional y Federal, siendo custodiado por el Servicio Penitenciario Federal (“SPF”).

Las Provincias que poseen Unidades Penitenciarias, sancionaron su propia Ley de Ejecución conforme y de acuerdo al Sistema de la Ley Nacional N° 24.660, y poseen su propio Servicio Penitenciario Provincial, como por ejemplo la Provincia de Bs. As. que posee 12 Complejos Penitenciarios, con 58 Unidades Penitenciarias (muchas de esas Unidades están dentro de los Complejos). Pero no todas las Provincias poseen Sistema Carcelario y Servicio Penitenciario, como la CABA, entre otras. En estos casos las provincias que no poseen dicho sistema hacen **convenios** con el Servicio Penitenciario Nacional, a través de la Secretaria de Justicia, Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El SEPPL sancionado por la Ley N° 24.660, se estructura en base a la Progresividad del Régimen Penitenciario, donde la condena se va a dividir en cuatro grandes períodos: período de observación; período de tratamiento donde se subdivide en tres fases de: socialización, consolidación y confianza; para luego pasar al período de prueba y finalmente el período de libertad condicional. En estos periodos se encuentra plasmado la progresividad del régimen, dado que para pasar a un nuevo período o fase, al interno se le va a exigir conducta y concepto en ascenso, es decir primer paso se le exige conducta y concepto bueno, luego van incrementando los requisitos para pasar de período, máxime cuando va a pasar al período de prueba donde va a gozar de salidas transitorias y semilibertad, en ese caso los informes que emite el Órgano Técnico Criminológico deben ser positivo, ya que en su defecto no podría pasar a dicho Período y gozar de salidas.

Prima facie el SEPPL empezaría a aplicarse cuando una sentencia condenatoria queda firme, luego de complementar el doble conforme (Convención Americana de DDHH “Pacto de San José de Costa Rica” Art 8 inc. 2 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 14 inc. 5º), es decir la revisión de la misma sentencia por Tribunales Superiores (Cámara, Casación

o Corte Suprema de la Nación, en caso que la apelación llegue a esta máxima instancia).

Pero también nos encontramos dentro del Sistema de Progresividad de la Pena con procesados que, por la gravedad de su delito y condiciones de seguridad, se encuentran con prisión preventiva (en casos de delitos graves y con antecedentes de reincidencia o reiterantes) hasta la celebración del juicio oral y luego de la sentencia en caso condenatoria, se les designará la unidad penitenciaria correspondiente. Ahora bien, este procesado con prisión preventiva puede acogerse a la progresividad del régimen penitenciario antes de la condena (artículo 11, Ley N° 24.660), de esa forma el requerido va a ir ganando tiempo en su preparación para la vida en libertad.

Así las cosas, respecto a la Ejecución de la Pena en CABA, la Ciudad tendrá el desafío de:

Sancionar una Ley de Ejecución de la Pena, conforme a la Ley Nacional N° 24.660 en base a la progresividad del Régimen Penitenciario para preparación de los condenados a la vida en libertad.

Crear el Servicio Penitenciario de la CABA, atento que la Policía de la Ciudad tiene otras misiones y funciones específicas en el servicio de seguridad, que difiere del cuidado y tutelaje de personas privadas de la libertad, tarea que llevan a cabo personas entrenadas y capacitadas específicamente, dentro de las academias de los servicios penitenciarios, y recordemos que la Ley N° 5.688 Sistema Integral de Seguridad Pública de la CABA, incorpora dentro del “Sistema Integral de Seguridad” al Servicio Penitenciario de la CABA (visión a futuro, atento que aún no fue creado).

Construir unidades penitenciarias o lograr el traspaso de alguna unidad penitenciaria a la CABA.

5.13 Informe sobre el control del poder judicial de la CABA en las salidas alternativas al conflicto y en las penas privativas de la libertad.

La Presidencia de la Comisión solicitó un informe para relevar las áreas del poder judicial de la CABA que trabajan en el control y cumplimiento de las condenas y de las suspensiones condicionales del proceso de prueba ante la asunción de nuevas competencias.

Se analizó el estado de situación y evolución de las oficinas que tiene a su cargo el control de las condenas de los detenidos y las salidas alternativas al conflicto. Se relevó la normativa que las rige, las misiones y funciones que se

les asigna, la carga de trabajo que asumió hasta el momento y los recursos humanos con los que cuenta para desarrollar la labor diaria.

Este informe tuvo por finalidad ser un insumo de medición y de esclarecimiento de ciertos interrogantes, tales como, si es adecuado el sistema de controles con los que cuenta el Poder Judicial de la CABA, cuál es la carga de casos que ha tenido cada estructura y qué es lo esperable con la transferencia de competencias penales que resta concretar, o si es necesario pensar en cambios organizacionales y/o normativos para fortalecer los procesos de control y seguimiento.

Como resultado se obtuvo un instrumento de trabajo que permitió conocer acabadamente el estado de situación de las dependencias del Poder Judicial local, sus funciones, normativa, recursos humanos y carga de trabajo, casos y causas durante el período 2017 y 2019.

El informe comprendió el relevamiento de los siguientes organismos:

- 1) Secretaría de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones (dependiente de la Cámara de Apelaciones PPJCyF).
- 2) Oficina de Control y Suspensión del juicio a prueba (dependiente del Ministerio Público Fiscal).
- 3) Patronato de Liberados (dependiente del Consejo de la Magistratura).
- 3) Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad del Ministerio Público de la Defensa de la CABA.

1) Secretaría de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones (dependiente de la Cámara de Apelaciones PPJCyF)

El informe que nos ocupa hizo una breve reseña del funcionamiento de la secretaría de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones.

La citada Secretaría recibe legajos de ejecución de condenas contravencionales que le son remitidas por los Juzgados en lo Penal, Contravencional y de Faltas en forma directa. También interviene en el control de suspensiones del juicio a prueba concedidas en procesos contravencionales. Por otro lado, y si bien legalmente esa atribución no le corresponde, ha intervenido e interviene en el control de suspensiones del juicio a prueba y condenas dictadas en casos penales.

El Informe *sub examine* publicó estadísticas de casos desde 2017 a 1er semestre 2020. Los delitos penales registrados para el 1er semestre del 2020 fueron 19 casos de amenazas (art. 149 del Código Penal), 8 casos por

infracción a la Ley N° 23.737 de estupefacientes y daños (art. 183 del Código Penal).

Cabe indicar que las funciones de la Secretaría se circunscriben en su gran mayoría al seguimiento de ejecución de la pena de las contravenciones, aunque se ocupan en menor medida de faltas y delitos, que por ley les son ajenas.

2) Oficina de Control y Suspensión del juicio a prueba (dependiente del Ministerio Público Fiscal)

El informe indicó que mediante Resolución FG N.º 04/2020, se organizó dicha secretaria en una oficina de control con sede central y cuatro sedes descentralizadas, a razón de una en cada Unidad Fiscal de conformidad a las zonas jurisdiccionales. En este orden de ideas, desde la sede central, se dispone el curso de acción a seguir en cada caso y se asignan los mismos a los equipos de trabajo, conforme las directivas de la Fiscalía General. El método se sintetiza de la siguiente forma: una vez recibido el caso en sede central, se designa al equipo que tendrá el control y una vez recibido, se cita al imputado en forma telefónica, electrónica o mediante nota diligenciada para que se presente en la sede asignada. En los casos en que se hubiera impuesto la abstención de contacto de una o más personas, se contacta a la víctima y se le hace saber la función de la oficina y se le pide que denuncie en caso de incumplimiento. Asimismo, el oficial de prueba concurre a la casa del imputado para constatar el domicilio y el contexto social y familiar.

Se determina la estrategia de seguimiento caso por caso, entre el oficial de prueba, el psicólogo, y el equipo administrativo de la sede, como también la frecuencia y modo de seguimiento, disponiéndose los cambios que puedan producirse, en virtud de los resultados que se obtengan.

Por otra parte, se constata la realización de tareas comunitarias -in situ- en las distintas instituciones, la que consiste en concurrir a la institución cuando el imputado se encuentre realizándolas o verificando la evolución de su cumplimiento mediante la constatación de las notas que lleve la misma institución. Hay numerosas instituciones que se proponen para el cumplimiento de tareas comunitarias, entrega de bienes o dinero, como el Hospital Garrahan, Gutiérrez, Cáritas Argentina, Bomberos Voluntarios de la Boca etc. que son relevadas periódicamente por los oficiales de prueba. Concluido el plazo de suspensión, se elaborará un informe final que dará cuenta al juzgado del cumplimiento o no de las pautas de conductas impuestas al imputado.

La Resolución FG N° 04/2020 estableció que la oficina tiene a su cargo asistir al secretario judicial en su función de supervisar el cumplimiento de las reglas

de conducta impuestas en el marco de una suspensión del proceso a prueba, dispuestas en un caso penal o contravencional y proceder a su registro y comunicación a los fiscales del fuero.

En el informe se muestran estadísticas de casos desde 2017 a 1er semestre 2020, con un dato relevante: entre 2018 y 2019 el ingreso de causas penales aumentó un 138,67%. Los delitos penales con más incidencia en el 1er semestre del 2020 fueron 86 casos de delitos por lesiones leves (art.89 del Código Penal), 72 casos en infracción a la Ley 23.737 de estupefacientes y 72 casos de amenazas (art.149 Código Penal).

3) Patronato de Liberados

El Patronato de Liberados es un organismo perteneciente al Consejo de la Magistratura y se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Apoyo Administrativo y Jurisdiccional (Res. Pres. N° 287/20207). Su primer Reglamento había sido aprobado inicialmente por la ya mencionada Res.CM N° 277/2010. Interviene en los legajos de ejecución generados a partir de los requerimientos de los Juzgados del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

Sus funciones principales, entre otras, son las de planificar las acciones relacionadas con la ejecución de las penas y las reglas de conducta de conformidad con lo establecido en los arts. 27 bis y ter del Código Penal de la Nación, planificar las acciones que la Ley N° 24.660 le asigna en sus arts. 29,31, 33, 34, 45, 51, 55, 168, 172,173, 174 y 175 y actuar como organismo de control y asistencia del procesado con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas en los términos de los arts. 174 y 175 del Código Procesal Penal de la CABA.

En atención a las causas ingresadas con mayor impacto en el 1er semestre del 2020 fueron 59 causas con suspensión de juicio a prueba y 169 causas con condena condicional.

4) Secretaría Letrada de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad del Ministerio Público de la Defensa de la CABA

Sus funciones surgen de la Res. DG N° 515/2019 que la crea. Sus tareas son las de defender y asistir a las personas que se encuentren condenadas a cumplir penas privativas de la libertad de efectivo cumplimiento que hayan sido impuestas por magistrados/as del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y velar por los derechos de éstas durante la ejecución de la condena Personal.

La Secretaría comenzó a funcionar a partir del día 15 de agosto de 2019, si bien no cuenta con un registro de los casos en trámite, ha intervenido en 212 procedimientos de ejecución de personas condenadas a cumplir pena intramuros que se encuentren o hayan sido ejecutadas por ante magistrados/as locales del fuero penal, contravencional y de faltas.

Del análisis de la información analizada, y como primer avance de este primer informe de relevamiento se puede advertir que en dos de los cuatros organismos (Oficina de Control y Suspensión del juicio a prueba (dependiente del Ministerio Público Fiscal) y Patronato de liberados (dependiente del Consejo de la Magistratura) se ha producido un importante incremento de tareas durante el último período en análisis (2018/2019).

En el período 2017-2020, las causas penales sufrieron un marcado incremento debido a la transferencia de competencias en la materia.

Asimismo, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 26.702 donde se asumieron nuevas competencias penales y especialmente a partir de enero de 2019, el Patronato de Liberados y la Oficina de Control del Ministerio Público Fiscal, que se ocupan del control de las causas penales, vieron incrementado el ingreso de éstas, por los delitos de narcomenudeo y lesiones, pero no afectaron el funcionamiento de la Secretaría de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones.

Respecto de las funciones y normativas vigentes, se evidencia primariamente que, si bien legalmente existe diversidad de competencias entre la Secretaría, el Patronato y la Oficina de Control, dependientes cada una de ellas, de organismos diferentes, en la práctica diaria muchas veces se encuentran superpuestas sus funciones o no hay unicidad al momento de disponer las intervenciones al remitirse por ejemplo una *probation* a distintas oficinas que, a su vez desconocen esta situación. Esto sucede tanto con la Oficina de Control del Ministerio Público Fiscal como con el Patronato de Liberados dependiente del Consejo de la Magistratura.

Este informe fue aprobado y firmado por **SISTEA - CUIJ A 01-00018756-5**.

Se registró una **actualización** de este informe (a septiembre de 2021) sobre el control del Poder Judicial de la CABA en las salidas alternativas al conflicto y en las penas privativas de la libertad, manteniendo la misma estructura que la que se formulara en el informe anterior, actualizando la carga de trabajo desde julio de 2020 a junio del 2021. Se concluyó que en materia penal se pudo observar que tanto en la Oficina de control de Suspensión de Juicio a Prueba del MPF como la Secretaría de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones concuerdan en un importante volumen de casos e intervenciones

referidos a amenazas, daños, lesiones, incumplimiento a los deberes de asistencia familiar y ley de estupefacientes.

El informe fue firmado y aprobado electrónicamente por **SISTEA - CUIJ A 01-00019432-4**.

5.14 Informe evolutivo de la situación actual de los detenidos a disposición del Poder Judicial de la CABA

Esta cuestión conlleva un impacto institucional en la medida que la investigación y juzgamiento de los delitos penales se vayan transfiriendo.

El informe reveló que poco se ha logrado avanzar en la forma en que se ejecutan las penas en virtud del estado en que se encuentran los centros penitenciarios y la falta de controles durante el régimen progresivo de la pena.

Los detenidos a disposición del Poder Judicial de la CABA son alojados en distintas Unidades del Servicio Penitenciario Federal, en base a convenios celebrados, ya que la CABA no cuenta con centros carcelarios propios. Asimismo, hay inconvenientes derivados de la existencia de superpoblación penitenciaria - por ello se declaró la emergencia en materia penitenciaria por el término de 3 años (Res. 184/19 del Ministerio de Justicia y DDHH del 25/05/2019) -; los inconvenientes generados por la pandemia que provocaron el ingreso de nuevos detenidos a los centros carcelarios dependientes del Servicio Penitenciario Federal y que las Alcaldías y Comisarias de la CABA deban alojar detenidos por plazos mayores a los aconsejables.

Es necesario ante el inminente traspaso - indica el informe- contar con información actualizada y fiable sobre el estado de situación de los detenidos que dependen de los jueces de la CABA para poder trazar las políticas públicas adecuadas y pensar líneas de acción.

Las conclusiones (fs.78/79) a las cuales se arribaron en el informe fueron:

- 1) El aumento de competencias penales significó también un aumento en la cantidad de detenidos a disposición de los Juzgados Penales Contravencionales y de Faltas.
- 2) El traspaso implicará un aumento significativo de las competencias vinculadas al control y ejecución de penas y salidas alternativas del conflicto por lo que será necesario repensar la forma de abordar la materia.
- 3) Es necesario trabajar fuertemente en políticas penitenciarias de largo plazo que permitan diseñar estructuras y/o convenios necesarios para abordar la materia.

El informe fue aprobado y firmado electrónicamente por **SISTEA - CUIJ A 01-00016333-9**.

Este equipo de auditoría señala que no fue solamente un informe de la situación de los detenidos a septiembre 2020 y su probable evolución, en relación a la situación imperante por crecimiento del delito, por complejidad de la sociedad, también se realizó en función de pensar las próximas transferencias de delitos y el problema de la reubicación de los detenidos en función del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Justicia, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios aprobado por la Ley local 1.915/2005⁶ de la CABA.

De tal forma que el presente trata de hacer una prospectiva del tema de la ubicación de los detenidos y el seguimiento de los mismos por el Patronato de Liberados de los que de algún modo gozan los beneficios de la Ley N° 24.660 en algunas de las salidas, fueren estas: salidas transitorias, semilibertad, libertad asistida, libertad condicional, por agotamiento de pena, situaciones especiales y modos alternativos a la pena, hasta tanto la CABA posea su propia Ley de Ejecución de Pena, sus Unidades Penitenciarias y su Servicio Penitenciario.

Todo se encuentra respaldado por las estadísticas del informe que nos ocupa dando un estado de situación de los detenidos y la sobrepoblación existente tanto en alcaidías como en comisarías, aun con procesados y hasta con condenas firmes.

5.15 Informe de relevamiento de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal con asiento en Capital Federal

Se trata de un relevamiento de los juzgados nacionales de ejecución penal con asiento en capital federal que resulta necesario para desarrollar bases que permitan ir progresivamente preparando la justicia local para recibir el traspaso de la justicia nacional y asumir dichas competencias.

La finalidad del mismo es delimitar y obtener un registro del estado de situación de los Juzgados de ejecución penal que tiene asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto tanto de sus recursos como de los datos de gestión que constan públicamente.

Estos son los factores evaluados en el informe:

Antecedentes y Normativa de Unidades Jurisdiccionales con Competencia en Ejecución Penal

Como primera acción entienden conveniente conocer la organización de la Justicia Nacional de Ejecución Penal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que convive con el Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y

⁶ <https://digesto.buenosaires.gob.ar/buscador/ver/11753>

de Faltas de la CABA ya que ello permitirá analizar si en función de su conformación e integración resulta adecuado o conveniente proyectar su transferencia y, en su caso, los alcances y modalidades.

Actualmente, mientras la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal se avoca al juzgamiento de los recursos de inconstitucionalidad, casación y revisión; es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal quien detenta el rol de tribunal de alzada para los recursos interpuestos contra las resoluciones de los jueces de Ejecución Penal cuando corresponda en los casos de la suspensión del proceso a prueba, recursos de queja por petición retardada o denegada por los mismos jueces, y en cuestiones de competencia.

Si bien el proceso de organización y reestructuración de la justicia nacional de ejecución penal refiere una importante antigüedad, la habilitación de los 5 Juzgados de Ejecución Penal y las fiscalías se han materializado recién en el año 2017.

Estructura y asiento

Para continuar comprendiendo y visualizando la dimensión e impacto de la Justicia de Ejecución con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hace necesario resaltar que el mismo detenta a la fecha del informe cinco (5) Juzgados, los cuales se encuentran ubicados en el edificio sito en la calle Adolfo Alsina N° 1418.

Respecto de la estructura del Ministerio Público Fiscal en materia de ejecución penal, resulta oportuno mencionar que la creación de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal mediante Resolución PGN N° 779/13, tuvo como objetivo organizacional resolver la sobrecarga de trabajo integrando las Fiscalías Nacionales de Ejecución Penal N° 1 y N° 2, optimizando las necesidades concernientes a la gestión y control de la ejecución de las condenas y de las medidas alternativas al proceso penal derivadas de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la pena privativa de libertad y del Código Procesal Penal de la Nación.

Infraestructura

Respecto de la infraestructura edilicia donde se asientan actualmente las dependencias y organizaciones con competencia en la justicia nacional de Ejecución Penal, se puede referenciar que la misma se encuentra centralizada en un mismo edificio: Alsina Nros. 1402/1420 con entrada en Adolfo Alsina N° 1428.

Este edificio si bien no es del Consejo de la Magistratura de la Nación, desde el año 2015 se encuentra bajo su posesión en virtud de un comodato celebrado con la A.A.B.E. (Agencia de Administración de Bienes del Estado).

Con relación a los Ministerios Públicos, las dependencias de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (que integran a la Fiscalía de Ejecución Penal N° 1 y N° 2) se encuentran ubicadas en el edificio alquilado sito en Sarmiento N° 633 piso 6° de esta Ciudad.

Mientras que la Defensoría General de la Nación, organiza sus 6 dependencias en 2 edificios: Bartolomé Mitre N° 648 (Piso 2 y 3) y Av. Belgrano N° 1177 (Piso 1° y 2°).

Personal - Composición del personal de los Juzgados de Primera Instancia de Ejecución Penal.

En este punto individualizan sus recursos humanos en función de los cargos en los cuales revisten 92 agentes informados, ya que ello les permite obtener tanto una evaluación de la integración y funcionamiento de cada dependencia como las valoraciones presupuestarias en función de las escalas salariales vigentes en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, evalúan la perspectiva de género en el Fuero buscando evidenciar la distribución o análisis de la representación e ingreso de mujeres, y con ello la importancia y necesidad de políticas especiales para revertir posibles disparidades.

Cantidad de Causas

Como otro eje central del informe se intentó conocer y dimensionar la cantidad de causas que tramitan en dichos juzgados. Pero, en este punto, fue necesario hacer una distinción ya que los juzgados de ejecución poseen dos características específicas:

a) La primera de ellas, se vinculó a la dimensión temporal sobre la ejecución de las condenas o de las medidas alternativas, las que, en su mayoría, excede ampliamente los términos insumidos en las etapas de instrucción, intermedia y de juicio, incluidas las instancias recursivas.

b) La segunda se vinculó con una perspectiva territorial, ya que las personas durante la ejecución de su condena pueden ser alojados/realojados en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal distribuidos por la totalidad del territorio nacional.

No han podido obtener datos oficiales sobre la carga de trabajo de este Fuero.

No obstante, el informe refiere a publicaciones periodísticas que manifestaron que los cinco juzgados tuvieron a su cargo entre 16 de marzo y 18 de julio 2020 un total de “19.235 causas”, y que las mismas se encontraron distribuidas de la siguiente manera: 4.820 causas en el juzgado N° 2, 4.440 expedientes en el N° 5, 3.591 en el N°4, 3.210 en el N°3, y 3.173 en el N°1. Dando un promedio de

3.865 expedientes por juzgado con trámites de causas que definen “condenas de cumplimiento efectivo (Personas privadas de libertad detenidas y cumpliendo detención en prisión domiciliaria), condenas en suspenso, suspensión de juicio a prueba y liberados y excarcelados anticipados en los términos del art. 317, 5° Código Procesal Penal de la Nación”.

Asimismo, el informe se refiere al dictado de casi 2 mil resoluciones durante un trimestre, de las cuales 502 corresponden a “Incidencias de libertad - condicional y asistida, concedidas y denegadas”; 933 a “Incidencias de prisión domiciliaria -concedidas y denegadas” y; 489 a otras resoluciones distribuidas entre “incidencias de estímulo educativo, extrañamiento, condenas en suspenso y suspensión de juicio a prueba - cumplida, prorroga de supervisión o paradero/captura”.

Se destaca, asimismo, que los cinco juzgados resolvieron 1.229 “libertades y excarcelaciones según en los términos del art. 317, 5° CPPN”, así como 9.376 suspensiones de juicio a prueba o llamadas “probation”. Y dispusieron 3.087 “condenas de cumplimiento efectivo” (resoluciones sobre personas privadas de libertad detenidas y cumpliendo detención en prisión domiciliaria), resolviendo en total 5.543 por “condenas en suspenso”.

Con respecto al Ministerio Público, para el año 2020, el Informe de Gestión del Ministerio Público Fiscal de la Nación, menciona que desde el 1 de enero hasta el 10 de diciembre la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP) contestó 6.154 vistas conferidas por el Poder Judicial de la Nación y procesó 17.711 notificaciones sobre un universo de más de 2.581 personas detenidas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, el Servicio Penitenciario Bonaerense y quienes se encuentran bajo la modalidad de arresto domiciliario. E intervino sobre el control de más de 3.039 penas en suspenso vigentes donde el promedio de causas en vista desde el 20 de marzo fue de 32 por día.

Resaltan que pese a la especialidad del año 2020 y las medidas de aislamiento, al 10 de diciembre se contestaron traslados conferidos por los Juzgados de Ejecución Penal en 259 casos de condenados a penas de efectivo cumplimiento y de penas en suspenso vinculados a violencia de género; en lo que respecta a delitos contra la integridad sexual se tramitaron 459 legajos de personas privadas de libertad y 260 de condenas en suspenso. En tanto, se encuentran sometidas a control 95 personas privadas de la libertad sujetas a regímenes de detención domiciliaria.

Este documento fue aprobado y firmado electrónicamente **por SISTEA CUIJ A 00019434-0**.

5.16 Informe de relevamiento sobre el traspaso del Fuero Penal Nacional al ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esto son los factores evaluados en el Informe precitado:

Son siete los factores tenidos en cuenta en el Informe para analizar el traspaso del juzgamiento de los delitos a la justicia local y así poder arribar a ciertas conclusiones. A saber: 1) Marco Normativo y Jurisprudencial de la Transferencia en materia penal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Delimitación de las Unidades Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Nación con competencia penal y del Ministerio Público de la Nación que han de ser transferidos; 3) Recursos Humanos; 4) Infraestructura edilicia; 5) Relevamiento de los Recursos Tecnológicos de la Información y las Comunicaciones (TICs); 6) Impacto Presupuestario y 7) Carga de Trabajo de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

Marco Normativo y Jurisprudencial de la Transferencia en materia penal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En este punto se hizo referencia a la normativa relativa al traspaso de los delitos y a la jurisprudencia que resultó de gran importancia para el reconocimiento e impulso de la transferencia en favor de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.

Delimitación de las Unidades Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Nación con competencia penal y del Ministerio Público de la Nación que han de ser transferidos.

En primer lugar, se buscó conocer la organización de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional con asiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que convive con el fuero Penal, Penal Juvenil y de la Faltas de la CABA. Toda vez que, de ese modo, se podrá efectuar un análisis en función de su conformación e integración que resulte conveniente y adecuado para proyectar su transferencia.

En este sentido, se expuso que en la Justicia Penal Nacional pueden distinguirse cuatro principales estructuras organizacionales en las competencias referidas al fuero Criminal y Correccional: la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, los Tribunales Orales de Menores y los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional.

Recursos Humanos

Bajo este acápite se aclaró primeramente la diferencia entre el sistema penal de la Justicia Ordinaria y el de la Justicia local. En efecto, la Justicia Nacional continúa regida mayoritariamente por un Código Procesal Penal inquisitivo, conforme al cual se concentran mayores tareas en la figura del juez (que persigue, investiga y decide), quedando en cabeza del fiscal la facultad de impulsar la acción penal proponiendo prueba cuya admisibilidad está a cargo del juez. Y el acusado debe elaborar su defensa frente al acusador y frente al juez. En este modelo sigue predominando el medio escrito. En cambio, la Justicia de la Ciudad nació con el modelo acusatorio y oral sustentado en un proceso contradictorio donde acusador y acusado son protagonistas y el juzgador no puede ir más allá de la imputación.

Los diferentes modelos procedimentales se reflejan en distintas formas de organización y gestión. Por lo tanto, las diferencias en el modelo organizacional ponen de manifiesto que mientras no se avance en la reorganización que el Código Procesal Penal Federal prevé ante los Tribunales Nacionales, será más factible analizar la posibilidad de que los agentes de la Justicia Nacional se incorporen al Poder Judicial de la Ciudad que pensar en trasladar sus estructuras.

En lo que respecta a la Justicia Penal Juvenil, se explicó que también existe una dicotomía en el Poder Judicial de la Nación y el de la Ciudad. La Justicia Nacional continúa sometiendo los procesos de menores bajo el “Régimen de la Minoridad” (Ley N°22.278) de características inquisitivas y tutelares. En cambio, en el ámbito de la CABA rige el “Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” que prevé y acepta las garantías que deben primar en el juzgamiento de menores de edad.

Por lo tanto, se concluyó que:

- 1) Según el relevamiento realizado de las estructuras del Poder Judicial de la Nación se advierte que la Justicia Penal Ordinaria con asiento en la CABA cuenta con más de 2.587 funcionarios y empleados.
- 2) El relevamiento de las fechas de ingreso de los últimos 5 años de la nómina de personal del fuero ante el Poder Judicial -excluidos los Ministerios Públicos Nacionales- permite conocer que la incorporación de los recursos humanos en el fuero puede considerarse como estable y sostenida a los fines de su análisis.
- 3) Se observó una merma en el año 2020 pero es difícil realizar estimaciones ya que la emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19 repercutió en el normal funcionamiento y gestión del servicio de justicia y de los recursos afectados a ellos. Sin embargo, se registraron 45 ingresos para desempeñarse mayoritariamente ante los juzgados.

Por otra parte, el Ministerio Público Fiscal a través de sus datos abiertos permitió conocer la nómina total de sus agentes, del cual se extrae un registro de 5.776 personas y distingue respecto de ellas las secciones de nombre, desempeño, categoría y situación de revista. La Defensoría General de la Nación publicó una nómina total e integral de 2.741 agentes donde sólo refiere los nombres y apellidos, categoría y planta y situación de revista.

Infraestructura edilicia

La mayoría de los inmuebles que son utilizados por el Poder Judicial de la Nación no fueron pensados en su uso original para tal destino, ya que fueron pensados como oficinas, depósitos, viviendas, locales comerciales, bancos, etc. y por ello, pese a las reformas o adaptaciones, aún se observan deficiencias estructurales y organizacionales, por ejemplo respecto de la doble circulación necesaria para estos casos, un lugar específico para la guarda de los objetos incautados, sala de audiencias, entre otros.

También cobra importancia la titularidad de los mismos ya que no en todos los casos el Estado Nacional es el titular de dichos inmuebles, algunos son locaciones, otros comodatos o cesiones y hay edificios compartidos por tribunales o fiscalías de otros fueros.

Por otra parte, a raíz de la experiencia vivida por la pandemia se presenta la oportunidad de repensar la problemática que se plantea en este punto (infraestructura), debido a que muchas cuestiones del trabajo telemático han llegado para quedarse y ampliarse, y ello impactará en forma directa en este punto.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la superficie que abarca en su conjunto el Poder Judicial de la Nación es de 265.504 metros cuadrados, de los cuales 82.566 metros cuadrados pertenecen a la Justicia Nacional Ordinaria (de los cuales 23.233 metros cuadrados corresponden al fuero Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Luego de este relevamiento, el informe concluyó:

a) Que debe tenerse en cuenta que la actual estructura necesita mejoras funcionales, considerando las particularidades de funcionamiento de la Ciudad, siendo también importante tener en cuenta la vinculación física entre los edificios de todo el fuero.

b) Que la mayoría de los edificios no han sido pensados para la función que se les da, tampoco ha sido planificada su ubicación dentro de la Ciudad y mucho menos para las funciones actuales y en especial de la Ciudad con todas sus particularidades como, por ejemplo, la descentralización.

c) No en todos los casos el Estado Nacional es el titular de dichos inmuebles, lo que dificultaría su traspaso a lo que hay que sumarle que en varios de los inmuebles donde se encuentran los tribunales y las fiscalías están compartidos con otros fueros, lo cual haría muy compleja la administración de los mismos.

Relevamiento de los Recursos Tecnológicos de la Información y las Comunicaciones (TICs).

Para analizar este punto, se partió de la hipótesis que no serán transferidas del Poder Judicial de la Nación al Poder Judicial de la CABA, las causas ya iniciadas o que se encuentren en trámite en el fuero, sino aquellas que ingresen a partir de una fecha determinada especialmente, para mayor abundamiento, se señaló que a la información de las causas penales en trámite se accede mediante el sistema LEX 100 o DEOX. Por lo tanto, no será necesario transferir sistemas informáticos ni información alguna evitando así las dificultades que le son propias a este tipo de transferencias.

Dichos sistemas informáticos responden a un sistema procesal inquisitivo, ello acarrea un modelo organizacional diferente al utilizado en el poder judicial local y sería necesario desarrollar interfaces entre ambos sistemas informáticos, debiendo además resolver los problemas de compatibilidad que se presentan entre ambos y en consecuencia, debería capacitarse a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la CABA y del Poder Judicial de Nación, ya que se tendrían sistemas informáticos paralelos, duplicando costos innecesariamente.

Impacto presupuestario

En el año 2020, el presupuesto original del Poder Judicial representó el 0,76% del presupuesto original total de gastos de la Nación.

El presupuesto ejecutado de gastos de la Nación para el año 2020 fue 7.001.670,2 millones de pesos, el Poder Judicial de la Nación en su conjunto ejecutó 76.305,3 millones, representado el 1,07% (cifra redondeada).

Para el 2021, el Poder Judicial de la Nación representó un 0.97% en la participación del total presupuestado total de gastos de la Nación.

Carga de Trabajo de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional

Sobre este punto, se reproduce respecto a datos de la carga de trabajo de lo manifestado por TEA A-01-00016108-06, el cual concluyó en relación a los delitos a ser transferidos que el volumen de casos que aún falta que la justicia local reciba de la justicia nacional en lo criminal y correccional es importante.

Tomando como referencia los ingresos registrados del año 2019 (96.639 casos penales) implicaría un aumento de la carga de trabajo de un 93,99%.

Este informe fue aprobado y firmado electrónicamente mediante **SISTEA-CUIJ A 01-00011440-1**.

5.17. Resolución CM N°103/2021

Durante el transcurso del año 2020 comenzó a trabajarse en un anteproyecto de Comisión de Trabajo que tuvo formal nacimiento mediante la Resolución CM N° 103/2021. La mencionada resolución en su art. 1° dispone que la finalidad de creación de la Comisión de Trabajo consistió en investigar, procurar y relevar información, efectuar un seguimiento detallado de las fortalezas y necesidades de las estructuras judiciales existentes en el Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y diseñar, proyectar y formular las propuestas de modificación que sean necesarias a efectos de alcanzar los objetivos de un servicio de justicia especializado.

5.17.1 Resolución de Comisión N° 2/2022

Tal cual lo dispuso la Resolución CM N°103/2021 que la creó, la Comisión de Trabajo presentó un informe que fue aprobado por la Resolución CM N°2-2022.

Cabe indicar que fueron invitados a participar de esta Comisión de Trabajo representantes de los tres Ministerios Públicos (Fiscal, Defensa y Tutelar), la representante del Tribunal Superior de Justicia de la CABA en el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, los jueces y juezas del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la Asociación de Abogados de Buenos Aires, integrantes del Poder Legislativo, funcionarios/as del Poder Ejecutivo, representantes de asociaciones de magistrados u funcionarios y ONGs relacionadas con las temáticas abordadas.

Los ejes abordados en el informe fueron los siguientes:

1) Establecer una política pública eficiente de traspaso de competencias penales

Se definió que al momento de pensar en asumir nuevas competencias penales para la justicia y comenzar a llevar a cabo gestiones en este sentido, es imperioso- señala el informe - tener muy claro cuál es el panorama actual y cuáles son los principales delitos conexos con los que aquí tramitan que aún se encuentran bajo la jurisdicción nacional.

Cabe indicar que se señaló que la justicia penal, penal juvenil, contravencional y de faltas se encuentra hoy en día prácticamente al máximo de su capacidad de rendimiento, por lo que cualquier nueva asunción de competencias tiene que traer aparejada una reestructuración de la organización judicial, fundamentalmente en el área jurisdiccional, y/o un aumento de juzgados.

Más allá de si la transferencia terminará implicando o no también traspaso de recursos humanos al Poder Judicial de la CABA, resulta evidente que será necesario establecer un proceso gradual de asunción de las nuevas competencias por etapas, según el informe.

El informe continúa señalando que, dentro de dicho proceso, es imprescindible encontrar áreas de oportunidades a fin de que no se produzca el colapso del fuero PPJCyF. En este sentido, la evidencia indica que los robos y los hurtos deberían ser el último grupo de casos a traspasar, fundamentalmente teniendo en cuenta la cantidad de casos que involucran y también, por supuesto, su impacto en materia de personas detenidas.

Otro impacto sería la incorporación del delito de homicidio. El informe señala que tiene un enorme impacto social, pero por su bajo volumen no implicaría un colapso del sistema y conllevaría la aplicación en un mayor número de casos del juicio por jurados, sancionado localmente por la Ley N° 6451 en septiembre de 2021. Al día de la fecha y debido a lo dispuesto por el art. 2°⁷ de dicha norma son muy pocos los delitos transferidos al que se le puede aplicar el juicio por jurados. Estos son incendio doloso agravado por la muerte de una persona (art. 186, inc. 5°, Código Penal); abandono de persona seguido de muerte cuando fuere cometido entre cónyuges o por los padres contra sus hijos o por estos contra aquellos (arts. 106 y 107, Código Penal); imposición de torturas por parte de un funcionario público local con o sin resultado muerte de la víctima (art. 144 ter, Código Penal) y algún otro caso no contemplado en las leyes de transferencia de competencias pero que no obstante tramite en la justicia de acuerdo a la jurisprudencia del TSJ en el precedente [“Giordano”](#). (Expte. n° 16368/19 “Incidente de competencia en autos Giordano, Hugo Orlando y otros s/ infr. art. 89, CP, lesiones leves s/ conflicto de competencia I”

Otra área de oportunidades a explorar en una instancia ulterior del traspaso de competencias es la de los delitos contra la integridad sexual. Su implementación permitiría unificar en un único proceso a esta clase de sucesos con los casos penales (y a veces también contravencionales) que ingresan a la justicia local vinculados a violencia intrafamiliar y tenencia, comercialización y

⁷ Art. 2° Ley 6.451: “Se deben juzgar obligatoriamente por Juicio por Jurados todos los delitos que tengan una pena máxima en abstracto igual o superior a veinte (20) años de pena privativa de libertad...”

distribución de material de abuso sexual infantil cuando (como ocurre muchas veces) exista relación entre ellos.

2) Creación de un fuero especializado en materia de contravenciones y faltas.

Respecto a este aspecto el informe señala que la actual organización interna del fuero penal, penal juvenil, contravencional y de faltas va en detrimento de la calidad de respuestas que el sistema de justicia puede brindar a la comunidad en materia contravencional y de faltas.

En este sentido, menciona que no existe en la región (y mucho menos en una urbe del tamaño, población y complejidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) un fuero con una competencia tan amplia, que intervenga en tantas y tan disímiles cuestiones como el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA.

3) Necesidad de realizar ajustes al Código Procesal Penal de la CABA y a la Ley 7.

En el año 2017 se conformó, en el seno de la Comisión de Transferencia, una Comisión con la finalidad de analizar y eventualmente proponer reformas para reestructurar el proceso penal (Comisión redactora *ad honorem* para la reforma. Resolución CM N° 103/2017). Se sostuvo en aquella ocasión que (en ese entonces) la inminente entrada en vigencia de la tercera transferencia de competencias dispuesta por la Ley Nacional N° 26702 y la local N° 5935 obligaba a realizar un estudio minucioso de la Ley N° [2303](#) que aprobó el CPPCABA –que estaba cumpliendo diez años desde su sanción- y también de su funcionamiento en la práctica judicial.

Dicha Comisión terminó de cumplir con su cometido al año siguiente con la redacción de un proyecto que modificaba al Código Procesal Penal en diferentes aspectos y etapas del proceso. Finalmente, dicha propuesta no fue la que obtuvo consenso en la Legislatura, que ese mismo año 2018 sancionó la Ley N° 6020 – norma que se declaró caduca al sancionarse la tercera actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad, Ley N° 6347-, que introdujo otros cambios de relevancia al texto de la ley de forma.

El informe indicó lo siguiente:

a) La necesidad de hacer cambios en lo que tiene que ver con la integración de los tribunales colegiados. En la actualidad rige lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 7, el cual dispone lo siguiente: “...*Para los delitos criminales cuya pena en abstracto supere los tres (3) años de prisión o reclusión, se constituirá*

a opción del imputado, un tribunal conformado por el juez de la causa y dos (2) jueces sorteados, de entre los juzgados restantes”.

El informe indica que es imperiosa la modificación de la regulación de tribunales colegiados, incrementando el máximo de pena privativa de la libertad a partir del cual se habilite la opción al imputado a elegir entre integración unipersonal o colegiada del órgano de juzgamiento.

b) La necesidad de modificar la regulación de admisión probatoria. Se coincidió en que se trata de una etapa crucial del proceso que merece un desarrollo exhaustivo y profundo, en particular de la audiencia hoy prevista en el artículo 222⁸ del CPPCABA. En particular, se resaltó la necesidad de hacerla de asistencia obligatoria para las partes y donde exista un verdadero filtro de admisibilidad probatoria, para enriquecer el contradictorio en los debates (sobre todo de cara a la implementación del juicio por jurados) y acortar los tiempos. Asimismo, se convino en que es fundamental establecer con claridad cuáles son los requisitos de exclusión de la prueba, para poder clarificar lo más posible qué tipo de pruebas deben ingresar al debate y cuáles no. Con ese fin, se sugirió trabajar más el concepto de pertinencia.

c) La conveniencia de ampliar la regulación de los acuerdos probatorios, a efectos de fomentar su utilización por las partes y permitir que en los debates solo se produzca prueba relativa a hechos controvertidos y no a aquellos sobre los que no existe discrepancia.

d) Avanzar necesariamente en una regulación más pormenorizada de la etapa de juicio, más aún de cara a la implementación del juicio por jurados.

e) Una futura reforma al CPPCABA debe contemplar cambios en la etapa recursiva, ampliando y fortaleciendo la oralidad para hacerla mucho más ágil y expeditiva.

f) A la hora de introducir cambios al sistema procesal penal actual sería provechoso trabajar en la dimensión de la gestión judicial y explorar la posibilidad de implementar -como lo han hecho otros países de la región y varias jurisdicciones del país-oficinas judiciales con la idea de separar claramente la función jurisdiccional de aquella que se relaciona únicamente con cuestiones administrativas.

h) Es conveniente ampliar y clarificar las facultades investigativas autónomas de la Defensa, estableciendo reglas que específicamente contemplen la posibilidad de que esta parte tenga su propio legajo de prueba y solo recurra al MPF o al auxilio judicial en caso de no lograr obtener las evidencias que pretende.

⁸ Artículo 222- “Audiencia. Resolución sobre la prueba. Remisión o Rechazo del juicio Ofrecida la prueba por la defensa, o vencido el plazo previsto en el artículo anterior, el/la Juez/a convocará a las partes a una audiencia dentro de los diez (10) días. Con las partes que concurran resolverá sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por todas ellas, previo escucharlas sobre su procedencia, improcedencia y/o inadmisibilidad. Solo podrá rechazar por auto aquellas que considere manifiestamente improcedentes o inconducentes y las que sean inadmisibles conforme las disposiciones de este Código. La decisión será irrecurrible, pero podrá ser invocada como fundamento del recurso de apelación contra la sentencia definitiva...”

4) Fijar una política penitenciaria para la CABA

El informe destacó el crecimiento sostenido de personas detenidas a disposición de los jueces y juezas del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Caba por lo tanto es imprescindible avanzar de forma urgente en una reducción de la competencia del fuero PPJCyF en el ámbito de Ejecución Penal y establecer juzgados que se encarguen específicamente de esta materia. Los nuevos jueces/zas deberían distribuirse por zonas judiciales establecidas en la Ley N° 6.286, señala el informe.

Dicha organización debe estar acompañada de un equipo interdisciplinario que brinde colaboración y asesoramiento tanto durante el cumplimiento de la pena como también en el desarrollo de un tratamiento postpenitenciario que otorgue las condiciones necesarias para una adecuada reinserción social de la persona liberada.

Atento la urgencia que presenta la cuestión, sería conveniente comenzar con esta reestructuración mediante la utilización de un esquema provisional de cuatro secretarías judiciales de ejecución (una por cada zona judicial), las que serían auxiliadas de un equipo interdisciplinario. Estas dependencias- concluye el informe- se encargarían del seguimiento de todas las condenas efectivas y en suspenso dictadas por los/as jueces/zas correspondientes a dicha zona y estarían bajo la dirección de un /a juez/a que subrogaría en modo rotativo el rol de magistrado/a de ejecución.

En la elaboración de estas dos normas que aprobaron la creación de la Comisión y el informe efectuado por ésta, si bien interactuaron todas las áreas de la Comisión se debe destacar que intervinieron en este trabajo en cumplimiento de sus funciones del Departamento de Adecuación y Elaboración Normativa y la Unidad Asesora y de Seguimiento de Política de Transferencia, ambas áreas de la Comisión de Transferencia.

El Informe fue documentado y firmado electrónicamente mediante **SISTEA CUIJ A 01- 0010399-9**.

5.18 Memoria anual 2020

En la Memoria Anual encontramos una síntesis de la labor desempeñada por la Comisión durante la vigencia del aislamiento obligatorio. La Memoria Anual 2020 fue aprobada por la Resolución CN N.º 27/2022, en la que se expone sobre las funciones de la Comisión de Transferencia, su integración, las tareas desarrolladas en el período 2020, reuniones y proyectos llevados a cabo, actividades académicas y de divulgación, así como también publicaciones y detalle de informes.

Las tareas desarrolladas durante el 2020 fueron las siguientes:

5.19 Reuniones y Proyectos

Se efectuaron diversas reuniones en 2020 con distintos actores involucrados en el proceso de transferencia de competencias de manera virtual a fin de cumplir con las medidas de distanciamiento social.

Se realizaron 5 reuniones de Comisión en las que se trataron y aprobaron distintos documentos: Informe sobre el Relevamiento de Datos Estadísticos del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA y de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional; Informe Costo de Implementación Juicio por Jurados; Proyecto de Protocolo de Buenas Prácticas para la Celebración de Juicios Orales; Informe Evolutivo de la Situación Actual de los Detenidos a Disposición del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Informe de Presentación Efectuada por el Presidente Coordinador el 25 de agosto ante el Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público en el ámbito de la Presidencia de la Nación; Informe Entrevista con Director del Centro de Alojamiento de Contraventores de la CABA; Informe de la Procuración General de la Nación; Informe Evolutivo Presupuestario sobre los Costos de Implementación del Juicio por Jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Informe sobre el Control y Seguimiento del Poder Judicial de la CABA en Salidas Alternativas al Conflicto y Penas Privativas de la Libertad (octubre 2020); Plan Operativo de Gestión 2020-2022.

Se elevó, asimismo, para tratamiento y aprobación del Plenario un proyecto de ley a fin de que se disponga lo oportunamente percibido por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respecto de las competencias penales transferidas originalmente para su incorporación al presupuesto del Consejo de la Magistratura de la CABA. Fue aprobado por unanimidad por Resolución CM N.º 22/2020 y remitido a la Legislatura el 4 de abril de 2020 (Proyecto 307-0-2020)⁹.

Se continuó con las iniciativas referidas a la capacitación y difusión de los contenidos y temáticas referidas a las competencias transferidas y que ha permitido durante el aislamiento mantener charlas en coordinación con el Centro de Información Judicial y el Ministerio Público Fiscal y presentar y proyectar dos obras jurídicas en coordinación con la Editorial Jusbares.

⁹ Este proyecto se encuentra archivado desde el 09/09/2021, de acuerdo al sistema de consultas parlamentarias de página la Legislatura. Esta información fue suministrada por Dirección General de Centro Documental de Información y Archivo Legislativo (Ex CEDOM) mediante su email institucional de fecha 6/06/2023.

5.20 Actividades académicas y de divulgación

Presentación del libro “Transferencia de la Justicia Penal Ordinaria en el Proceso de Autonomía IV”

Se celebró de forma virtual la presentación del libro con la participación de miembros del Consejo, representantes de la editorial Jusbaire, un magistrado y los autores del texto.

El objetivo de la obra fue contribuir al conocimiento y mejora de la labor de los magistrados, funcionarios y empleados del sistema de la justicia penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sensibilizar a los responsables de las políticas públicas vinculadas al proceso de transferencia y la consolidación de la plena autonomía local.

Los tipos penales tratados abarcan delitos contra las personas, la integridad sexual, el estado civil, la libertad, la propiedad, la seguridad pública y la salud pública y se examinaron diversas conductas delictivas previstas en las Leyes nacionales N° 3.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar), N° 14.346 (malos tratos y actos de crueldad contra los animales) y N° 23.592 (actos discriminatorios).

Ciclo de Charlas Conjuntas con el Centro de Formación Judicial.

Las capacitaciones previstas pudieron llevarse a cabo mediante la utilización de plataformas digitales.

“La respuesta de la justicia a casos de violencia de género en tiempos de aislamiento social”

Con fecha 26 de agosto de 2020, se realizó esta charla con el objetivo de brindar a todos los operadores y los abogados, las distintas herramientas y cómo se trabaja en pandemia en esta temática. Se intercambiaron experiencias entre los operadores para mejorar las respuestas del sistema a este tipo de casos, reconociendo las particularidades que presentan el ejercicio del derecho de defensa, y además conocer las características especiales de la investigación y persecución de los casos de violencia de género en aislamiento social.

“El delito de grooming, problemas probatorios y adecuación típica”

El 24 de septiembre de 2020 se realizó una charla de grooming mediante canales digitales con el fin de analizar el tipo penal (art. 131 CP), delimitar las acciones típicas, examinar las dificultades probatorias y estudiar y problematizar su aplicación a la luz de las garantías constitucionales.

“Medidas especiales de investigación en los casos por Delitos en la Ley 23.737”

El 15 de octubre de 2020 se realizó virtualmente con el objeto de examinar las nuevas herramientas incorporadas por el Código Procesal Penal de la CABA por imperio de la Ley N° 6.020, analizando cada una de las medidas de investigación y debatiendo sobre la razonabilidad de su utilización en las causas por delitos previstos en la Ley N° 2.373 que no han sido transferidos a la CABA.

“Facultades investigativas de la Defensa durante la investigación preparatoria”

El 12 de noviembre de 2020 se realizó la charla con el fin de debatir la extensión de las facultades que posee la Defensa para efectuar su propia investigación durante la etapa preparatoria, indagar sobre las cuestiones que ello puede provocar con la fiscalía, examinando la jurisprudencia existente en la materia y proporcionando diferentes versiones sobre el tema.

“Criterios de pertenencia y relevancia en la admisión de prueba en juicio”

El 2 de diciembre de 2020 se realizó esta actividad que tuvo por fin destacar la importancia de la audiencia de admisibilidad de prueba para un óptimo desarrollo del juicio oral.

Nuevas Publicaciones

Se proyectó la realización de un libro nuevo que integre y prosiga la línea de la editorial referida al proceso de transferencia y consolidación de la plena autonomía local, que aborde la problemática del narcomenudeo en la Ciudad de Buenos Aires. No sólo se dispuso su aprobación sino también la definición y aprobación de contenido.

5.21 Plan operativo 2020-2022

La Secretaría de la Comisión preparó y puso en conocimiento de los Consejeros algunos lineamientos de trabajo que se llevan adelante respecto de

lo que se proyectó para el 2021 y parte del 2022, que se sustentó en tres ejes temáticos: 1) Informe; 2) Proyectos y 3) Recopilación de Información y Capacitación.

En línea con el Plan Operativo mencionado, se dispuso la continuidad de reuniones que se realizaron virtualmente durante el periodo 2021 en las que se trataron y aprobaron los siguientes proyectos de trabajo en el marco de la temática relacionada con el traspaso de las competencias penales y su impacto institucional: Informe de relevamiento sobre el traspaso del Fuero Nacional al ámbito del Poder Judicial de la CABA -aspectos relevantes-. Organismos y dependencias con competencia en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional; Relevamiento de los Juzgados de ejecución penal con asiento en la CABA; Actualización del primer informe sobre control del Poder Judicial de la CABA en las salidas alternativas al conflicto y en las privativas de la libertad. Se continuó con el desarrollo de actividades académicas y de divulgación como el “Libro “Ley 23.737. Delitos transferidos a la CABA. Aspectos relevantes”, el segundo ciclo de charlas fue coorganizado con el Centro de Formación Judicial y el Ministerio Público Fiscal denominado “Transferencia de Competencias y Proceso Penal. Aspectos relevantes”; mientras que el tercer ciclo de charlas fue aprobado por Resolución CM 107/2021 y fue denominado de la misma manera.

Asimismo, se organizó un ciclo de charlas dirigido a los abogados de la matrícula, siendo ellos operadores fundamentales del sistema, a fin de dotarlos de herramientas teórico-prácticas. Se denominó “Debates y Discusiones actuales sobre el proceso penal de la CABA para abogados” y se estructuró en cuatro conversatorios desarrollados de modo virtual. Por otra parte, se efectuó una nueva publicación para el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así también se realizaron informes como el Informe de relevamiento sobre el traspaso del Fuero Penal Nacional al ámbito del Poder Judicial de la CABA -aspectos relevantes-. Organismos y dependencias con competencia en la justicia nacional y correccional relevamiento de los juzgados de ejecución penal con asiento en la CABA. Actualización del primer informe, sobre el control del poder judicial de la CABA en las salidas alternativas al conflicto y en las privativas de la libertad, informe evolutivo sobre la situación actual de los detenidos a disposición del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Comisión de Trabajo del Fuero Penal, Penal Juvenil Contravencional y de Faltas de la CABA.

La Memoria Anual 2021 fue aprobada por la Resolución CN N° 164/2022.

5.22 Acta suscripta relacionada a las transferencias monetarias derivadas de las competencias penales

En la respuesta a la nota NO-2023-00002674-AGCBA-AGJJC en relación al aspecto contable, la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación

y del Ministerio Público de la Nación a la CABA manifestó que entre sus misiones y funciones no se percibe ningún tipo de potestad ni competencia ni autarquía ni autonomía presupuestaria y/o financiera. Asimismo, se expone que la Comisión no tiene incidencia en la planificación, afectación y ejecución presupuestaria. Como tampoco interviene en algún procedimiento administrativo relacionado con las transferencias monetarias.

No obstante y a título de colaboración, se adjuntó a dicha respuesta el Acta Acuerdo suscripta por los representantes de Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Subsecretaría de Justicia Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA) y del Estado Nacional (Coordinadora del Programa de Transferencia de la Justicia Nacional a la CABA, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) en el marco de la Comisión prevista en el Convenio N° 14/04 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA.

De acuerdo se desprende de los considerandos de dicha acta, fue necesario la conformación de Comisión integrada por un representante de cada jurisdicción (Nacional y CABA) para practicar la estimación y liquidación de los importes para disponer de la transferencia de las competencias establecidas.

En agosto del 2017 se constituyó formalmente la Comisión de Transferencia Progresiva de Competencias Penales a efectos de estimar recursos (previsto en el Convenio N° 14/04).

De acuerdo a la complejidad de la estimación de los recursos, el trabajo llevado adelante por mencionada comisión llevo más tiempo del previsto en la Acta Constitutiva.

Luego de varios intercambios de opiniones entre los representantes de Nación y CABA, el criterio que se adoptó como coeficiente para determinar las transferencias a realizar fue la carga de trabajo.

Así determinaron que:

1) A partir del 2 de febrero de 2004, en concepto de primera transferencia, la carga de trabajo transferida ascendió 0,20% del total correspondiente a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

2) A partir del 9 de junio de 2008, en concepto de segunda transferencia, la carga de trabajo transferida ascendió al 11% del total correspondiente a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

Las partes acordaron no reclamar el monto correspondiente a la primera transferencia por su incidencia no significativa.

El presupuesto total para el Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2008 se estimó en \$ 2.113.552.914.

Para el calcular el impacto presupuestario fue necesario tener en cuenta a los siguientes programas presupuestarios:

1. Programa “Fuero Criminal y Correccional” por \$ 140.909.084.
2. Programa “Tribunales Orales” por \$ 72.454.856.

Sumando ambos programas se obtiene un total de \$ 213.363.940. Dicho monto representaba un impacto presupuestario del 10,1% del Presupuesto Nacional para el Poder Judicial para el año 2008.

Cuadro N°1: Porcentaje de incidencia del total de los programas sobre el presupuesto nacional.

Programa	Monto
Fuero Criminal y Correccional	\$ 140.909.084
Tribunales Orales	\$ 72.454.856
Total	\$ 213.363.940
Presupuesto Nacional para el Poder Judicial para el año 2008	\$ 2.113.552.914
Porcentaje de incidencia (Total de programas/Presupuesto Nacional)	10,1%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Acta Acuerdo de la Comisión prevista en el Convenio N° 14/04 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA

Asimismo, para el cálculo del costo presupuestario de los servicios auxiliares proporcionales a estos órganos judiciales, se decidió aplicar el mismo porcentaje 10,1% (impacto presupuestario del Fuero Criminal y Correccional más tribunales orales sobre el presupuesto total del Poder Judicial de la Nación para el 2008).

Para el cálculo de los servicios auxiliares se tomar en cuenta los siguientes conceptos y el porcentaje antes mencionado:

Cuadro N°2: Porcentaje de incidencia por servicios auxiliares

Servicios Auxiliares	\$ Millones
Actividades Centrales	\$ 272.278
Mandamientos y Notificaciones	\$ 40.687
Pericias	\$ 67.747
Biblioteca	\$ 7.665
Archivo	\$ 13.939
Ministerio Publico	\$ 553.546
Total de Servicios Auxiliares	\$ 955.862
10,1%	\$ 96.542.062

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Acta Acuerdo de la Comisión prevista en el Convenio N° 14/04 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA

Para continuar con el cálculo de costo presupuestario de la transferencia se realizó la suma del total de los dos programas presupuestarios relacionados al “fuero criminal y correccional” (\$140.909.084) y “tribunales orales” (\$ 72.454.856) más el porcentual obtenido para los servicios auxiliares (\$ 96.542.062).

Cuadro N°3: Total costo presupuestario.

Conceptos	Monto
Fuero Criminal y Correccional	\$ 140.909.084
Tribunales Orales	\$ 72.454.856
Total de Servicios Auxiliares	\$ 96.542.062
Total de costo presupuestario	\$ 309.906.002

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Acta Acuerdo de la Comisión prevista en el Convenio N° 14/04 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA

Luego del resultado de dicha suma se le aplicó el porcentaje de carga de trabajo transferida al Poder Judicial de la CABA (11%) y así se obtuvo el costo anual restante para el año 2008.

Cuadro N°4: Costo anual para el año 2008

Costo preupuestario (\$ 309.906.002 X 11%)	\$ 34.089.660
---	----------------------

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Acta Acuerdo de la Comisión prevista en el Convenio N° 14/04 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA

Debido al tiempo transcurrido entre 2008 y 2016, las partes decidieron determinar la suma en relación de la coparticipación federal primaria.

Siendo la suma \$ 94.938.402.640 correspondiente a la coparticipación federal primaria para el año 2008, el costo anual resultante de la transferencia representó el 0,035906% (cifra redondeada) de dicha coparticipación.

Cuadro N°5: Porcentaje de incidencia del costo anual sobre la coparticipación Federal Primaria

Coparticipacion Federal Primaria	\$ 94.938.402.640
Costo anual 2008	\$ 34.089.660
Porcentaje	0,035906%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Acta Acuerdo de la Comisión prevista en el Convenio N° 14/04 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA

Luego se computó el porcentaje obtenido sobre la coparticipación federal primaria correspondiente al año 2016:

Cuadro N°6: Cálculo de suma a transferir para el año 2008

Coparticipacion Federal Primaria 2016	\$ 738.808.268.630
Porcentaje	0,035906%
Suma a transferir para el año 2008	\$ 265.306.049

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Acta Acuerdo de la Comisión prevista en el Convenio N° 14/04 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA

Se determinó que la suma actualizada en concepto de transferencia para el año 2008 es de \$ 265.306.049 (cifra redondeada).

Considerando que la transferencia del 2008 se realizó hacia mediados de año, corresponde estimar los recursos para el periodo 2008-2016 (8,5 años).

Para la resultante de dicho monto se debió multiplicar la suma estimada a transferir para el año 2008 por el periodo calculado.

Cuadro N°7: Cálculo recursos a transferir por el periodo 2008-2016

Suma a transferir para el año 2008	\$ 265.306.049
Periodo 2008 - 2016	8,5
Recursos a transferir por el periodo 2008-2016	\$ 2.255.101.420

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Acta Acuerdo de la Comisión prevista en el Convenio N° 14/04 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA

Se evaluó que los recursos a transferir desde año 2008 al 2016 ascendían a \$ 2.255.101.420 (cifra redondeada).

Para el año 2017, la Comisión propuso estimar la transferencia de recursos en \$ 310.408.077 conforme a las pautas presupuestarias de la Ley de Presupuesto Nacional de dicho año. Para los años sucesivos, se propuso estimar los recursos a transferir conforme a las pautas presupuestarias establecidas por la Ley de Presupuesto Nacional.

Por lo tanto, se acordó en el acta suscripta el 08/09/2017 que:

1) Que la suma \$ 2.255.101.420 (dos mil doscientos cincuenta y cinco millones ciento un mil cuatrocientos veinte) corresponde a recursos en concepto de transferencia de competencia penal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre 2016.

2) Que la suma \$ 310.408.077 (trescientos diez millones cuatrocientos ocho mil setenta y siete) correspondiente a recursos en concepto de transferencia de competencia penal para el año 2017. Se propone los años sucesivos se estime los recursos a transferir de acuerdo las pautas presupuestarias incorporadas en la Ley de Presupuesto Nacional.

Según la Resolución CM N° 22/2020¹⁰, de fecha 20 de febrero de 2020, el Consejo de la Magistratura elevó un proyecto de ley elaborado por la “Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad de Buenos Aires” a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

En el Anexo de la Resolución referida se expuso que en el periodo desde el mes de septiembre 2017 a fines 2019, se tomó conocimiento que el Gobierno Nacional transfirió partidas presupuestarias al GCABA por \$ 2.928.686.947 para afrontar los gastos relacionados a la transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA.

El proyecto elevado por la Comisión a la Legislatura de CABA perdió estado parlamentario en 2021, como se manifestó más arriba.

¹⁰ Artículo 1°: Incorpórese al Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del año 2020, los recursos transferidos del Estado Nacional a la Ciudad, en el marco del traspaso de competencias penales correspondientes al período transcurrido entre los años 2008 al 2019.

5.23 Gastos presupuestarios 2020

De acuerdo a la información brindada en la respuesta a la NO – 2023 – 00011939 – AGCBA – AGJJC, los gastos correspondientes a la Comisión de Transferencia fueron imputados al Programa N° 16 “Consejo de la Magistratura”. A dicho programa se le imputan tanto los gastos antes mencionados, como los gastos correspondientes a las demás Comisiones, a las Unidades Consejeros y la Presidencia del Organismo.

No existe un programa, subprograma o actividad específica para el registro presupuestario de la Comisión auditada.

Del cruce de la información obtenida del Decreto N° 27 – AJG, de la Cuenta de Inversión del año 2020 y del listado de transacciones (SIGAF) se expone las diferentes etapas del gasto para el Programa N° 16:

Cuadro N°8: Total del programa 16 en sus diferentes etapas del gasto

Jurisdicción N° 7 Consejo de la Magistratura Unidad Ejecutoria N° 51 Consejo de la Magistratura Programa 16 - Consejo de la Magistratura				
Inciso	Descripción	Sancion	Vigente	Devengado
1	Gastos en Personal	\$ 1.512.227.305,00	\$ 1.744.668.517,00	\$ 1.742.252.762,00
2	Bienes de Consumo	\$ 13.670.682,00	\$ 9.015.930,00	\$ 8.535.319,00
3	Servicios No Personales	\$ 381.031.231,00	\$ 282.474.157,00	\$ 253.016.850,00
4	Bienes de Uso	\$ 715.587.457,00	\$ 612.836.623,00	\$ 571.424.713,00
5	Transferencias	\$ 13.338.750,00	\$ 7.048.569,00	\$ 7.048.569,00
Total		\$ 2.635.855.425,00	\$ 2.656.043.796,00	\$ 2.582.278.213,00

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Anexo III Distribución de Créditos del Presupuesto General 2020 (Decreto N° 27 – AJG – 2020), del SIGAF y de la Cuenta de Inversión 2020.

Dicho programa sufrió una reducción del crédito sancionado del 0,77 %, que presenta monetariamente - \$ 20.188.371,00. Dicha modificación presupuestaria fue aprobada a través de tres resoluciones (Resolución N° 152-SAGYPPJ-2020, Resolución N° 1411-SSHA-2020 y Resolución N° 26-SAGYP-2021).

En cuanto a la ejecución presupuestaria se devengó en un 97,22% del crédito vigente autorizado, es decir, se observó una ejecución casi total del programa.

En cuanto al análisis por incisos, se observa que el inciso 5-Transferencia tuvo una ejecución presupuestaria del 100 % del crédito vigente. De acuerdo al nivel de ejecución presupuestaria, el inciso 1-“Gastos en Personal” se ejecutó el 99,86%, el inciso 2-“Bienes de Consumo” en un 94,67%, el inciso N° 4 –

“Bienes de Uso” en un 93,24% y finalmente el inciso 3 –“Servicios No Personales” en un porcentaje de ejecución del 89,57%.

Cuadro N°9: Porcentaje de ejecución presupuestaria

Jurisdicción N° 7 Consejo de la Magistratura Unidad Ejecutoria N° 51 Consejo de la Magistratura Programa 16 - Consejo de la Magistratura				
Inciso	Descripcion	Vigente	Devengado	% Ejecución
1	Gastos en Personal	\$ 1.744.668.517,00	\$ 1.742.252.762,00	99,86%
2	Bienes de Consumo	\$ 9.015.930,00	\$ 8.535.319,00	94,67%
3	Servicios No Personales	\$ 282.474.157,00	\$ 253.016.850,00	89,57%
4	Bienes de Uso	\$ 612.836.623,00	\$ 571.424.713,00	93,24%
5	Transferencias	\$ 7.048.569,00	\$ 7.048.569,00	100,00%
Total		\$ 2.656.043.796,00	\$ 2.582.278.213,00	97,22%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Listado de Transacciones del SIGAF y de la Cuenta de Inversión 2020.

De acuerdo a la respuesta a la NO – 2023 – 00011939 – AGCBA – AGJJC, se informó que dentro del crédito y ejecución del Programa N° 16, los gastos relacionados con la Comisión de Transferencia, tuvieron los movimientos que se detallan a continuación:

Cuadro N°10: Total ejecutado – Gastos de Comisión

Inciso	Partida Presupuestaria	Credito Sancionado	Ejecución
2 - Bienes de Consumo		\$ 210.000,00	\$ 18.252,00
(**)	2.1.1 Alimentos para personas	\$ 210.000,00	\$ 17.482,00
(**)	2.9.2 Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ -	\$ 770,00
3 -Servicios No Personales		\$ 2.998.409,00	\$ 15.563,00
(*)	3.5.3 Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 962.780,00	\$ -
(**)	3.7.8 Movilidad	\$ 210.000,00	\$ 5.453,00
(**)	3.7.9 Otros NEP	\$ -	\$ 10.110,00
(*)	3.9.1 Otros Servicios (Ceremorial)	\$ 1.825.629,00	\$ -
4 - Bienes de Uso		\$ 400.000,00	\$ -
(*)	4.3.7 Equipo de oficina y moblaje	\$ 400.000,00	\$ -
Total General		\$ 3.608.409,00	\$ 33.815,00
(*) Requerimiento de la Comision de Transferencia			
(**) Cajas Chicas			

Fuente: Datos obtenidos en la respuesta a la NO – 2023 – 00011939 – AGCBA – AGJJC

En la nota enviada por el organismo, se aclara que el crédito sancionado (*) guardó relación con lo solicitado en su oportunidad por la Comisión en cuestión, sin que fuera ejecutado. Además, se menciona que el año auditado resultó atípico por motivos de público y notorio conocimiento por la pandemia Covid.

En tanto a la ejecución (**) corresponde a dos (2) cajas chicas (cuya documentación fue adjuntada)

5.24 Cajas Chicas

Durante el año 2020, el Régimen General y Especial de Cajas Chicas se encontró normado bajo la Resolución CM N° 97/2012 y la Resolución CM N° 247/2020.

Los gastos relacionados con la “Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” se ejecutaron mediante las siguientes cajas chicas:

- a) CCS 771-1220 correspondiente a la Unidad de Implementación y Seguimientos de Políticas de Transferencia.
- b) CCS 785-1220 correspondiente a la Secretaria de la Comisión de Transferencia.

5.24.1 Caja Chica (CCS) N° 771-1220

El 21 de diciembre de 2020 se efectuó la rendición de la Caja Chica N° 1 y la rendición final anual correspondiente a la Unidad de Implementación y de Seguimientos de Políticas de Transferencia.

Se pudo verificar la entrega de la planilla de viáticos por un total de \$ 8.802,65 (ocho mil ochocientos dos pesos con sesenta y cinco centavos) y la planilla de gastos por un total de \$ 6.811,00 (seis mil ochocientos once pesos), lo que hace un total de la CCS \$ 15.613,65 (quince mil seiscientos trece pesos con sesenta y cinco centavos). Ambas planillas fueron presentadas con los comprobantes respaldatorios de dichos gastos.

También se comprobó la existencia del comprobante de la transferencia realizada a la cuenta del Consejo de la Magistratura por un valor de \$ 6.886,35 (seis mil ochocientos ochenta y seis pesos con treinta y cinco centavos) en concepto de devolución de los fondos remanentes.

La sumatoria de los montos antes mencionados corresponde a \$ 22.500 (veintidós mil quinientos pesos) que fue la suma entregada en concepto de caja chica a principio de año 2020.

A continuación, se expone la imputación presupuestaria de los gastos pertinentes a la CCS N° 771-1220:

Cuadro N°11: Rendición caja chica

Partida	Concepto	Gastos
2.1.1	Alimentos para Personas	\$ 6.041,00
2.9.2	Utiles de escritorios, oficina y enseñanza	\$ 770,00
3.7.8	Movilidad	\$ 2.952,65
3.7.9	Otros N.E.P	\$ 5.850,00
Total imputado en concepto de gastos		\$ 15.613,65
Asignación de Caja Chica		\$ 22.500,00
Devolucion Fondos No Utilizados		\$ 6.886,35

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en la respuesta a la
NO – 2023 – 00011939 – AGCBA – AGJJC

5.24.2 Caja Chica (CCS) N° 785-1220

El 22 de diciembre de 2020 se efectuó el cierre de la rendición de la caja chica de la Secretaria de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y Ministerio Publico de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se verificó la entrega de la planilla de la rendición final por un total de \$ 18.200,58 juntos con los tickets y facturas. Se corroboró que no consta la documentación del orden N° 26 de la planilla de rendición final, correspondiente a la Factura “B” N° 138640 de fecha 22-04-2020 en concepto de estacionamientos por un monto de \$ 380,00.

Se constató la existencia del comprobante bancario de la transferencia realizada a la cuenta del Consejo de la Magistratura por un valor de \$ 11.799,42 en concepto de devolución de los fondos remanentes.

La sumatoria de los montos antes mencionados corresponde a \$ 30.000, que fue la suma entregada en concepto de caja chica a principio de año 2020.

A continuación, se expone la imputación presupuestaria de los gastos pertinentes a la CCS N° 785-1220:

Cuadro N°12: Rendición caja chica

Partida	Concepto	Gastos
2.1.1	Alimentos para Personas	\$ 11.440,58
3.7.8	Movilidad	\$ 2.500,00
3.7.9	Otros N.E.P	\$ 4.260,00
Total imputado en concepto de gastos		\$ 18.200,58
Asignación de Caja Chica		\$ 30.000,00
Devolucion Fondos No Utilizados		\$ 11.799,42

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en la respuesta a la
NO – 2023 – 00011939 – AGCBA – AGJJC

5.26 Metas físicas 2020

Para dicho programa no se han definidos metas físicas relacionadas con la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.27 Sistema de registración contable

El sistema fue creado e implementado por personal interno del Consejo de la Magistratura, siendo un sistema web in-house desarrollado en php y mysql, cuya denominación para el año 2020 fue “contable2020.jusbaires.gov.ar”. La carga de la ejecución presupuestaria de toda la jurisdicción N° 7-Consejo de la Magistratura, en el sistema SIGAF, se efectuó mediante el formulario C57 en forma trimestral.

En conclusión, los gastos correspondientes a la Comisión de Transferencia fueron imputados al programa N° 16 “Consejo de la Magistratura”. A dicho programa se le imputan tanto los gastos antes mencionados, como los gastos correspondientes a las demás Comisiones, a las Unidades Consejeros y la Presidencia del Organismo. Por lo cual no existe un programa, sub-programa o actividad específica para el registro presupuestario de la Comisión auditada.

Durante el año bajo examen, los gastos relacionados con la Comisión se efectuaron a través del Régimen General y Especial de Cajas Chicas. Las dos rendiciones finales y únicas de las dos Cajas Chicas utilizadas cumplen con los parámetros legales establecido en la normativa vigente, a excepción del comprobante de la orden N° 26 de la Caja Chica de la Secretaría de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo cuenta con un sistema de registración contable propio y la carga de dicha información presupuestaria al SIGAF se realiza a través del formulario C57 y en forma trimestral.

5.28 Resultados del análisis

- 1) Se puede indicar que la Comisión mediante las acciones implementadas y que fueron descriptas en los acápites anteriores, cumple con las funciones establecidas por el art. 52 de la Ley N° 31 y por la Resolución CM N°1247/16.
- 2) No obstante, se pudo observar que la Comisión no posee un manual de actuación propio que regule las etapas de su actividad que permita evaluar los procedimientos realizados en cumplimiento de sus misiones y funciones, más allá de los actos administrativos particulares dictados en cada caso.
- 3) En relación a las transferencias monetarias la Comisión elaboró un proyecto de ley para efectivizar la transferencia los fondos, atento que tomó conocimiento que el Gobierno Nacional transfirió partidas presupuestarias para afrontar los gastos relacionados a la transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA. Dicho proyecto de ley ha sido archivado en la Legislatura como se indicó más arriba.
- 4) Durante el año bajo examen, los gastos relacionados con la Comisión se efectuaron a través del Régimen General y Especial de Cajas Chicas. Las dos rendiciones finales y únicas de las dos Cajas Chicas utilizadas cumplen con los parámetros legales establecidos en la normativa vigente, a excepción del comprobante de la orden N° 26 de la Caja Chica. En este orden no consta la documentación respaldatoria de la Factura “B” N° 138640 de fecha 22/04/2020 en concepto de estacionamiento por un monto de \$ 380,00, según lo informado en la planilla de Rendición N° 1. El monto de dicha factura representa el 0,013% del total asignado por la caja chica en cuestión. El impacto presupuestario es prácticamente insignificante.
- 5) La Comisión no ha recibido auditorías internas para el ejercicio 2020.

6. OBSERVACIONES

6.1 Se pudo verificar que la Comisión no posee formalizados los procedimientos que lleva adelante que contemplen las etapas inherentes a las actividades que desarrolla, a fin de dar cumplimiento a sus misiones y funciones, más allá de los actos administrativos particulares dictados en cada caso.

7. RECOMENDACIÓN

7.1 Arbitrar los mecanismos necesarios a efectos de formalizar los procedimientos relativos a las etapas inherentes de las actividades que desarrolla en cumplimiento de sus misiones y funciones.

8. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis efectuado, se concluye que la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Consejo de la Magistratura, cumple de forma correcta y eficaz con las misiones y funciones impuestas por el art. 52 de la Ley N° 31 y con aquellas dispuestas por la Resolución CM N°1247/16, a pesar que el ejercicio auditado fue excepcional por las circunstancias de emergencia sanitaria decretada en nuestro país y en el mundo a raíz de la pandemia de Covid-19.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que, el órgano auditado no dispuso de procedimientos formalizados que contemplen las etapas inherentes a las actividades que desarrolla, a fin de dar cumplimiento a las misiones y funciones, más allá de los actos administrativos particulares dictados en cada caso. Esta situación representa una cuestión a corregir.

Se destaca como resultado del análisis realizado que la Comisión de Transferencia en cumplimiento de sus misiones y funciones elevó a la Legislatura un proyecto de ley en concordancia con la Resolución CM N° 22/2020 por la cual se manifiesta haber tomado conocimiento que el Gobierno Nacional transfirió partidas presupuestarias para afrontar los gastos relacionados a la transferencia progresiva de competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la CABA. Cabe indicar que este proyecto perdió estado parlamentario y por tal motivo figura como archivado en la Legislatura en el año 2021.

Asimismo, corresponde señalar, de acuerdo al análisis normativo y jurisprudencial efectuado en el presente informe, que el proceso de transferencia de competencias penales en el proceso de autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires continúa avanzando de manera gradual, conforme a la metodología de traspaso establecida en las normas de aplicación que fueran reseñadas *ut supra* y en los Convenios de Transferencia de

competencias oportunamente celebrados en miras a una efectiva transferencia de competencias penales de la Nación a la Ciudad.

Finalmente, cabe destacar el interés de la gestión auditada que se vió reflejada en la colaboración y asistencia brindadas por parte de los integrantes de la Comisión en las cuestiones operativas durante el desarrollo y ejecución de las tareas de auditoria.

ANEXO I – Delitos transferidos a la CABA

Convenio / Ley	Ley Nacional	Ley CABA	Delitos Transferidos
1° convenio	Ley N° 25.752/2003	Ley N° 597/2001	Los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera legítimo usuario, sancionados en el art. 42 bis de la Ley N° 20.429 y en los arts. 189 bis, 3er. párrafo y 189 ter del Código Penal, todos según Ley N° 25.086, y en los arts. 3°, 4° y 38 de la Ley N° 24.192
2° convenio	Ley N° 26.357/2008	Ley N° 2.257/2006	Lesiones en riña (artículos 95 y 96, Código Penal) Abandono de personas (artículos 106 y 107, Código Penal), Omisión de auxilio (artículo 108, Código Penal), Exhibiciones obscenas (artículos 128 y 129, Código Penal), Matrimonios ilegales (artículos 134 a 137, Código Penal), Amenazas (artículo 149 bis primer párrafo, Código Penal), Violación de domicilio (artículo 150, Código Penal), Usurpación (artículo 181, Código Penal), Daños (artículos 183 y 184, Código Penal), Ejercicio ilegal de la medicina (artículo 208 Código Penal), Los tipificados en las Leyes N° 13.944, 14.346 y artículo 3° de la Ley N° 23592
Ley N° 26.702	Ley N° 26.702/2011	Ley N° 5.935/2017	Lesiones (artículos 89 al 94, Código Penal) Duelo (artículos 97 al 103, Código Penal) Abuso de armas (artículos 104 y 105, Código Penal) Violación de domicilio (Título V, Capítulo II, artículos 150 al 152, Código Penal) Incendio y otros estragos (artículos 186 al 189, Código Penal) Tenencia, portación y provisión de armas de guerra de uso civil condicional, previstos en el artículo 189 bis, acápites 2 y 4, Código Penal, con excepción de los casos en que el delito aparezca cometido por un funcionario público federal o sea conexo con un delito federal Impedimento u obstrucción de contacto, tipificado por Ley N° 24.270 Penalización de Actos Discriminatorios, conforme lo dispuesto en la Ley N° 23.592 Delitos y Contravenciones en el Deporte y en Espectáculos Deportivos, conforme lo dispuesto en las Leyes N° 20.655 y 23.184 y sus modificatorias, en los aspectos que resulten aplicables a la jurisdicción local. Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, Código Penal) Falsa denuncia de delitos cuya competencia se encuentre transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 245, Código Penal) Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246 incisos 1, 2 y 3, y 247, Código Penal) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1er. párrafo y 253, Código Penal) Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255, Código Penal) Cohedo y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259, Código Penal)

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Convenio / Ley	Ley Nacional	Ley CABA	Delitos Transferidos
Ley N° 26.702	Ley N° 26.702/2011	Ley N° 5.935/2017	Malversación de caudales públicos (artículos 260 al 264, Código Penal)
			Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265, Código Penal)
			Exacciones ilegales (artículos 266 al 268, Código Penal)
			Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3), Código Penal)
			Prevaricato (artículos 269 al 272, Código Penal)
			Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274, Código Penal)
			Falso testimonio (artículos 275 y 276, Código Penal)
			Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis, Código Penal)
			Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289 inciso 1, 290 y 291, Código Penal)
			Falsificación de documentos (artículos 292 al 298, Código Penal)
			Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143 al 144 quinto, Código Penal), siempre que fuera cometido por un miembro de los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
			Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159, Código Penal)
			Estafa procesal acaecida en procesos judiciales tramitados ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (artículo 172, Código Penal)
			Defraudación (artículo 174 inciso 5, Código Penal), siempre que el hecho se cometiere contra la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
			Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis, Código Penal)
			Desarmado de autos sin autorización, conforme lo prescripto en el artículo 13 de la Ley N° 25.761
			Profilaxis, en relación a los delitos tipificados por la Ley N° 12.331
			Estupefacientes, con ajuste a lo previsto en el artículo 34 de la Ley N° 23.737 conforme la redacción de la Ley N° 26.052 (artículo 5° incisos c), e) y párrafos penúltimo y último, 14 y 29, Ley N° 23.737 y suministro infiel e irregular de medicamentos, artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter, Código Penal

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Descripción		Delitos Transferidos
Nuevos delitos	Posterior a la Ley N° 26.702	Grooming, artículo 1° de la Ley N° 26.904
		Trabajo infantil, artículo 148 bis, artículo 1° de la Ley N° 26.847
		Facilitación de la prostitución, artículo 125 bis y artículo 21° de la Ley N° 26.842
		Carrera de Perros, Ley N° 27.330
		Juego Ilegal, artículo 301 bis, Código Penal (artículo 10° de la Ley N° 27.346)
		Información falsa (arrepentido), (artículo 276 bis, Código Penal y artículo 2° de la Ley N° 27.304)
		Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis, Código Penal; Ley N° 27.347)
Delitos tributarios	Ley N° 24.769/1996, la competencia de la Ciudad surge de la Ley nacional N° 26.735/2011	Evasión tributaria simple (artículo 1°, Ley N° 24769)
		Evasión tributaria agravada (artículo 2°, Ley N° 24769).
		Aprovechamiento indebido de subsidios (artículo 3°, Ley N° 24769).
		Obtención fraudulenta de beneficios fiscales (artículo 4°, Ley N° 24769).
		Apropiación indebida de tributos (artículo 4°, Ley N° 24769).
		Evasión previsional simple (artículo 7°, Ley N° 24769).
		Evasión previsional agravada (artículo 8°, Ley N° 24769).
		Apropiación indebida de recursos de la Seguridad Social (artículo 9°, Ley N° 24769).
		Insolvencia fiscal fraudulenta (artículo 10°, Ley N° 24769).
		Simulación dolosa de pago (artículo 11°, Ley N° 24769).
		Alteración dolosa de registros (artículo 12°, Ley N° 24769).

Fuente: elaboración propia según análisis de distintos informes, investigación web y documentación entregada por la Comisión auditada

ANEXO II – Misiones y Funciones de la Comisión

Responsabilidades primarias y acciones de cada área:

La Resolución N° 1247/2016 de la Presidencia del Consejo de la Magistratura incorpora la estructura orgánica, y misiones y funciones de la Comisión de Transferencia de acuerdo a lo establecido en su Art. 3, anexo I.

Art. 2 - Son funciones de la Secretaria de la Comisión:

- a)** Confeccionar el orden del día y asistir a las reuniones de Comisión.
- b)** Llevar el libro de actas, incluyendo las mociones que se presenten, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y las votaciones nominales, si las hubiere.
- c)** Conservar y custodiar las actuaciones y documentación obrantes en la Comisión.
- d)** Efectuar las notificaciones que correspondan a la Comisión.
- e)** Confeccionar las notificaciones que deban ser cursadas.
- f)** Poner en conocimiento de la Comisión, al comienzo de cada reunión, la nómina de asuntos ingresados y las comunicaciones recibidas por cualquier medio.
- g)** Dirigir y organizar las tareas técnico-administrativas y asuntos referentes a las funciones y responsabilidades de las áreas que integran la Comisión.
- h)** Informar en forma permanente al Presidente Coordinador sobre los asuntos y actividades de la Comisión
- i)** Asistir al Presidente Coordinador en la organización de encuentros y reuniones institucionales con otros Poderes del Estado Nacional, Provincial o de la CABA u organismos e instituciones, relacionados con el traspaso de los fueros y/o competencias de la Justicia Ordinaria Nacional a la Ciudad de Buenos Aires.
- j)** Promover la elaboración de un plan de actividades conjuntas con las áreas competentes del Ministerio Público, de la Legislatura y del Poder Ejecutivo de la CABA, para la implementación de las acciones necesarias que conlleven a efectivizar el traspaso de la Justicia Ordinaria Nacional y el Ministerio Público de la Nación a la CABA.
- k)** Ejecutar las resoluciones del Plenario del Consejeros relacionadas con la transferencia de fueros y/o competencias del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA.
- l)** Observar los criterios técnico legales dispuestos por la Secretaria Legal y Técnica.

Art. 4 - Son funciones de la Prosecretaría de Medios y Procesos para la Transferencia:

- a)** Asistir a la Secretaría de la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.
- b)** Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, vacancia, licencia o impedimento (conf. art. 3 del Anexo XXIII Res. Pres. N° 1247/2016).
- c)** Proyectar y planificar el desarrollo y cumplimiento de las funciones del área.
- d)** Coordinar y supervisar las acciones desarrolladas por las áreas a su cargo vinculadas con el relevamiento de estructuras y recursos y la formulación de criterios de organización y procesos para la transferencia de fueros y/o competencias de la justicia nacional ordinaria a la CABA.
- e)** Asistir en la ejecución de las políticas elaboradas y los objetivos fijados por la Comisión y por el Plenario relacionados con la transferencia de la justicia y/o competencias, de acuerdo con las instrucciones impartidas por su Presidente Coordinador y/o Secretario.
- f)** Informar periódicamente a la Secretaría de la Comisión sobre el avance en la consecución de los objetivos fijados en relación con los medios y procesos atinentes a la transferencia de fueros y/o competencias al Poder Judicial de la CABA.
- g)** Proponer criterios para la capacitación de Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial, vinculados específicamente con el proceso de transferencia.

Art. 5 - Son funciones del Departamento de Medios y Procesos:

- a)** Relevar y sistematizar la estructura de medios y bienes a transferir de la justicia nacional ordinaria a la CABA.
- b)** Analizar las estructuras de recursos materiales, económicos, financieros y tecnológicos de los fueros a transferir y establecer las necesidades de adecuación normativa y reglamentaria.
- c)** Formular criterios de organización y procesos para la transferencia de fueros y/o competencias.
- d)** Elaborar procesos para la integración de los fueros a transferir a la CABA.
- e)** Realizar y elevar informes periódicos de avance y novedades vinculados con los medios y procesos atinentes a la transferencia de jurisdicción, fueros y/o competencias al Poder Judicial de la CABA.
- f)** Elaborar criterios para la capacitación de Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial, vinculados específicamente con el proceso de transferencia.
- g)** Supervisar la labor de las Oficinas que se encuentren bajo su dependencia.

Art.6 - Son funciones de la Oficina de Análisis y estructura:

- a)** Analizar y sistematizar la información económica, financiera y presupuestaria resultante del relevamiento de estructuras de bienes y recursos a transferir a la CABA.
- b)** Proponer procesos y circuitos administrativos para la implementación, integración y funcionamiento de la transferencia de fueros y competencias a la Justicia de la CABA.
- c)** Proponer criterios para el desarrollo y diseño de las estructuras de los fueros a transferir.
- d)** Coadyuvar en el relevamiento y análisis de las estructuras de recursos materiales existentes en la Justicia Ordinaria Nacional, a fin de dimensionar los elementos que componen la transferencia de fueros y competencias.
- e)** Asistir al Departamento en las funciones a él asignadas y realizar cualquier otra tarea vinculada a su función que le sea requerida.

Art. 7 - Son funciones de la Prosecretaría de Políticas Laborales para la Transferencia:

- a)** Asistir a la Secretaría de la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.
- b)** Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, vacancia, licencia o impedimento (conf. art. 3 del Anexo XXIII Res. Pres. N° 1247/2016).
- c)** Proyectar y planificar el desarrollo y cumplimiento de las funciones del área.
- d)** Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por las áreas a su cargo vinculadas con el relevamiento y sistematización de la información relacionada con la política laboral, salarial, disciplinaria, impositiva, previsional y de la seguridad social de la justicia ordinaria nacional y de CABA.
- e)** Asistir en la ejecución de las políticas elaboradas y los objetivos fijados por la Comisión y por el Plenario, de acuerdo con las instrucciones impartidas por su Presidente Coordinador y/o Secretario, relacionados con la adecuación normativa y reglamentaria vinculada a los regímenes laborales, salariales, disciplinarios, impositivos, previsionales y de seguridad social aplicables a los Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación y de la CABA.
- f)** Informar periódicamente a la Secretaría de la Comisión sobre el avance en la consecución de los objetivos fijados en relación con el proceso de readecuación legislativa y reglamentaria en el orden laboral, salarial, disciplinario, impositivo, previsional y de seguridad social.
- g)** Proponer criterios para la integración o reformulación de los regímenes laboral, salarial, disciplinario, impositivo, previsional y de seguridad social en el marco de la transferencia.

Art. 8 - Son funciones del Departamento de Políticas Laborales:

- a)** Relevar y sistematizar la información necesaria para la definición de las políticas en materia laboral, salarial, disciplinaria, impositiva, previsional y de seguridad social.
- b)** Establecer las necesidades de adecuación normativa y reglamentaria con relación a los regímenes laborales, salariales, disciplinarios, impositivos, previsionales y de seguridad social actualmente aplicables a Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación y de la CABA.
- c)** Estudiar propuestas para la integración o reformulación de los regímenes laboral, salarial, disciplinario, impositivo, previsional y de seguridad social en el marco de la transferencia.
- d)** Supervisar y elevar proyectos o anteproyectos para la integración o reformulación de los regímenes laboral, salarial, disciplinario, impositivo, previsional y de seguridad social en el marco de la transferencia.
- e)** Informar periódicamente sobre el estado de avance y novedades vinculados con el proceso de readecuación legislativa y reglamentaria en el orden laboral, salarial, disciplinario, impositivo, previsional y de seguridad social.
- f)** Supervisar la labor de las Oficinas que se encuentren bajo su dependencia.

Art. 9 - Son funciones de la Oficina de Análisis de Políticas Laborales, Sociales y Previsionales:

- a)** Relevar y analizar las estructuras de recursos humanos a transferir de la justicia nacional ordinaria a la CABA.
- b)** Analizar los regímenes laborales, disciplinarios, previsionales y de seguridad social aplicables a Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación y de la CABA.
- c)** Elaborar propuestas para la integración o reformulación de los regímenes laboral, disciplinario, previsional y de seguridad social en el marco de la transferencia.
- d)** Redactar los proyectos o anteproyectos necesarios para la formalización de los criterios propuestos.
- e)** Asistir al Departamento en las funciones a él asignadas y realizar cualquier otra tarea vinculada a su función que le sea requerida.

Art. 10 - Son funciones del Departamento de Adecuación y Elaboración Normativa para la Transferencia:

- a)** Analizar el marco jurídico procesal y reglamentario de los fueros y/o competencias que corresponda transferir a la CABA.

- b)** Relevar y analizar los proyectos y anteproyectos de reforma normativa que tuvieran relación con la materia de los fueros y/o competencias objeto de la transferencia.
- c)** Supervisar y elevar proyectos y anteproyectos de adecuación o reforma normativa tendientes a adecuar el ordenamiento.
- d)** Producir informes periódicos sobre los avances y novedades normativos relacionados con la transferencia de jurisdicción, fueros y/o competencias al Poder Judicial de la CABA.
- e)** Elaborar criterios para la capacitación de Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial, vinculados específicamente con las materias objeto de la transferencia.

Art. 11 - Son funciones de la Oficina de Asistencia Administrativa y Operativa:

- a)** Asistir a la Secretaría de la Comisión en las tareas administrativas y en el diseño, organización y coordinación de actividades académicas e institucionales que promueva la Comisión.
- b)** Confeccionar, a solicitud de la Secretaría de la Comisión, el orden del día correspondiente.
- c)** Redactar los proyectos de actas, notas y resoluciones de la Comisión.
- d)** Llevar el registro de mesa de entradas y salidas de documentación de la Comisión.
- e)** Registrar y sistematizar la documentación jurídica y administrativa de la Comisión.
- f)** Controlar y actualizar el inventario de los bienes patrimoniales asignados a la Comisión y sus dependencias.
- g)** Realizar cualquier otra tarea vinculada a su función que le sea requerida.

Art. 12 - Son funciones de la Unidad Asesora y de Seguimiento de Políticas de Transferencia (depende directamente de la Comisión):

- a)** Recopilar y sistematizar la información existente de relevancia para los procesos de transferencia.
- b)** Colaborar con el Departamento de análisis normativo para la transferencia en las necesidades de adecuación normativa en los distintos campos jurídicos
- c)** Formular propuestas para la modificación o integración normativa para la transferencia.
- d)** Efectuar investigaciones y producir los documentos necesarios para asesorar a la Comisión en los asuntos concernientes al objeto y los procesos de la transferencia.
- e)** Realizar las evaluaciones técnico-jurídicas y emitir los informes particulares que le solicite el Presidente Coordinador.
- f)** Participar de las actividades académicas e institucionales que sean consideradas de interés de la Comisión por su Presidente Coordinador.

- g)** Coadyuvar en organización y coordinación de actividades académicas e institucionales que promueva la Comisión.
- h)** Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente Coordinador de la Comisión vinculadas al relevamiento, producción, análisis y sistematización de información que contribuya al mejor asesoramiento de la Comisión.

Art. 13 - Son acciones de la Dirección de Análisis y Proyectos:

- a)** Clasificar y sistematizar la información de la ex Unidad de Implementación y Seguimiento de las Políticas de Transferencia de Competencias.
- b)** Recopilar toda la información vinculada al proceso de transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal a la CABA y elevarla a las áreas correspondientes de la Comisión.
- c)** Colaborar con la Unidad Asesora y de Seguimiento de Políticas de Transferencia en la elaboración de proyectos vinculados al proceso de transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal a la CABA.

Art. 14 - Son funciones del Departamento de Coordinación de Proyectos:

- a)** Asistir a la Dirección en la elaboración de proyectos vinculados al proceso de transferencia.
- b)** Proponer la publicación y distribución de informes y proyectos vinculados al proceso de transferencia.
- c)** Cooperar en la elaboración de proyectos de capacitación de Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial, en forma conjunta con el resto de las áreas de la Comisión.
- d)** Coordinar periódicamente con el Departamento de Prensa del Consejo de la Magistratura de la CABA, el envío de información producida por la Comisión que pudiera ser relevante para su publicación y difusión.

Art. 15 - Son funciones del Departamento de Coordinación Institucional:

- a)** Proponer estrategias tendientes a promover los vínculos institucionales con los poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto en el ámbito nacional como local.
- b)** Coordinar reuniones con organismos y organizaciones que resulten necesarios para la articulación de las políticas de transferencia con otros actores del proceso.
- c)** Administrar la información que surja de las relaciones mencionadas, transmitiéndola al Director de Análisis y Proyectos.
- d)** Asistir a la organización de las actividades a desarrollar por la Unidad en el marco de la vinculación institucional y la planificación aprobada oportunamente.

Personal afectado al proceso de transferencia de delitos en 2020

Orden	Nombre	Categoría	Función o área en la Comisión de Transparencia	Resolución de designación a la Comisión
1	D. G., R. D.	Prosecretario Coadyudante de 1º Instancia	Secretario Judicial	Res. Pres. N° 1495/2016
2	L. P., F.	Prosecretaria Coadyudante de 1º Instancia	Jefe de Departamento	Res. Pres. N° 1495/2016
3	F., J. I.	Secretario Coadyuvante	Comisión de Transferencia	Res. Pres. N° 228/2019
4	B., E.	Secretaria Letrada	Unidad Asesoramiento y Seguimiento de Políticas de Transferencia	Res. Pres. N° 1197/2018
5	Q. M., F.	Prosecretaria Coadyudante de 1º Instancia.	Unidad Asesoramiento y Seguimiento de Políticas de Transferencia	Res. Pres. N° 59/2019
6	S. D., E. A.	Secretario Administrativo.	Unidad Asesoramiento y Seguimiento de Políticas de Transferencia	Res. Pres. N° 134/2019
7	M., L. V.	Secretaria de 1º Instancia.	Prosecretaria de Medios y Procesos	Res. Pres. N° 219/2017
8	M., F. E.	18ASR	Gabinete de Asesores	Res. Pres. N° 135/2017
9	M., A.	Prosecretaria Jefe	Unidad Asesoramiento y Seguimiento de Políticas de Transferencia	Res. Pres. N° 1495/2016
10	F., G. E.	Auxiliar	Comisión de Transferencia	Res. Pres. N° 804/2018
11	J., S. J.	18ASR	Planta de gabinete de la Presidencia	Res. Pres. N° 1205/2018
12	A., J. A.	18ASR	Planta de gabinete de la Presidencia	Res. Pres. N° 1205/2018
13	R., D.	1ASR	Secretario Judicial	Res. Pres. N° 1015/2016
14	M., L. A.	Secretario de 1º Instancia	Prosecretaria de Políticas Laborales	Res. Pres. N° 219/2017
15	G., M. C.	Prosecretaria Administrativa de 1º Instancia	Unidad Asesoramiento y Seguimiento de Políticas de Transferencia	Res. Pres. N° 1495/2016
16	R., D. E.	Consejero Presidente	Presidente	Res. CM 231 / 2018
17	R., G. S.	Consejero Presidente	Presidente	Res. CM 78 / 2020

Fuente: Elaboración propia según contestación NO-2023-00012730-AGCBA-DGJUS